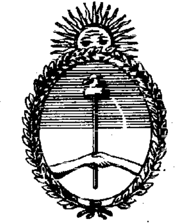
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.030

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

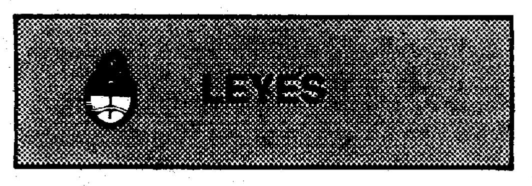
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MIGRACIONES

Ley Nº 24.393

Modificación de la Ley Nº 22.439.

Sancionada: Noviembre 2 de 1994.
Promulgada: Noviembre 18 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como tercer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (22.439), el siguiente:

A las personas con discapacidad física o psíquica, les corresponderá igual categoría de admisión que la que se otorgue a sus padres, hijos, cónyuges o representantes legales cuando éstos sean extranjeros; y el otorgamiento de residencia permanente cuando alguno de ellos sea argentino nativo o por opción.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 48 de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (22.439) por el siguiente:

Artículo 48: Quienes infringieran las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32, serán sancionados ante la sola comprobación de la infracción, por la Dirección Nacional de Migraciones, con las multas que a continuación se detallan:

a) Cuando se trate de los responsables mencionados en el artículo 31 las multas ascenderán a la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) por cada infracción verificada. Para el caso de dadores de trabajo doméstico, la multa a aplicar será de doscientos pesos ($ 200) por cada infracción, previo emplazamiento de treinta (30) días;

b) Cuando se trate de los responsables mencionados en el artículo 32, primera parte, la multa ascenderá a la suma de tres mil pesos ($ 3.000) por cada infracción verificada. Dicho monto se duplicará en el caso de que el o los extranjeros no se encontraren asentados en el registro de pasajeros correspondiente;

c) Cuando se trate de los responsables mencionados en el artículo 32, segunda parte, la multa ascenderá a la suma de quinientos pesos ($ 500).

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 49 de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (22.439), por el siguiente:

Artículo 49: Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la naturaleza de la infracción, la persona, antecedentes y en caso de reincidencia en las infracciones a la presente ley o de su reglamentación, las mismas serán acumulativas y progresivas.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 62 de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (22.439), por el siguiente:

Artículo 62: El incumplimiento de las disposiciones en el presente título y de sus reglamentaciones, será sancionado por la Dirección Nacional de Migraciones con multa cuyo monto ascenderá al triple de la tarifa, en el medio de transporte utilizado desde el punto de origen hasta el punto de destino en territorio nacional, al valor vigente en el momento del efectivo pago de la multa, no pudiendo ser inferior a un mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO 5º — Derógase el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (22.439).

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 110 de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (22.439), por el siguiente:

Artículo 110: Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar los montos de las cauciones y tasas retributivas de servicios que se establecen en la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2064/94

Bs. As., 18/11/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.393, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Ley Nº 24.392

Declárase remitida la deuda que el Centro Gallego de Buenos Aires tiene pendiente.

Sancionada: Noviembre 2 de 1994.
Promulgada de Hecho: Noviembre 28 de 1994.

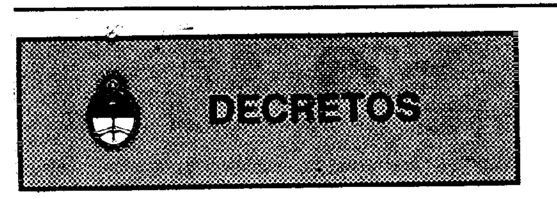
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase remitida la deuda que el Centro Gallego de Buenos Aires, tiene pendiente con Obras Sanitarias de la Nación, correspondiente a los períodos 1973 a 1990.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

SUMARIO



CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 2075/94

Apruébase el Estado de Activos y Pasivos al 31/6/93 a transferir de ENCOTEL a ENCOTESA. Previsiones para Reestructuración Empresaria. Regularízase el estado de dominio y las respectivas inscripciones registrales de los bienes inmuebles y muebles transferidos a ENCOTESA.

Bs. As., 25/11/94

VISTO el Expediente Número 53.605 del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA, año 1994 y los Decretos números 214/92, 2793/92 y 624/93 y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Decretos se determinó la reestructuración de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCONTEL) y la creación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que las normas citadas establecieron los derechos y obligaciones cuya titularidad asume la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y aquéllos que continuarán a cargo de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) debe registrar la transferencia de Activos y Pasivos de la que era titular.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) debe recibir como aporte de capital un conjunto de bienes, derechos y obligaciones, valuados con criterios realistas de valor de mercado y/o de realización.

Que la transferencia de Activos y Pasivos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y su valuación, no debe perjudicar a esta última en la deducción impositiva de los desembolsos que realice para efectivizar su Plan de Reestructuración Empresaria.

Que como consecuencia de lo expuesto y con el propósito de dar cumplimiento a la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 10º del Decreto Nº 214 del 24 de enero de 1992, resulta necesario aprobar el Estado de Activos y Pasivos a transferir de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) al 1º de junio de 1993, y la transferencia de los mismos a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), así como la valuación de dichos Activos y Pasivos, efectivizándose de esta manera, el aporte por parte del Estado Nacional, a la segunda de las sociedades mencionadas.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) se halla abocada a un proceso de reorganización empresaria, por lo que corresponde aprobar la Previsión para Reestructuración Empresaria y el aporte a capitalizar que se incluyen en el referido Estado de Activos y Pasivos al 1º de junio de 1993.

Que, con el propósito de regularizar el estado de dominio y las respectivas inscripciones registrales de los bienes inmuebles y muebles transferidos a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), resulta necesario dictar el acto formal de transferencia dominial, e instrumentar las escrituras públicas y otros actos que resulten necesarios a esos efectos.

Que a través del acuerdo suscripto entre la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 28 de marzo de 1994, se arribó a una solución definitiva acerca de diversas reclamaciones pecuniarias preexistentes y corresponde instrumentar las medidas que integran dicho acuerdo.

Que, por otra parte, corresponde disponer la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, en toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública con motivo del cumplimiento del presente decreto.

Que, asimismo, resulta conveniente ordenar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, que lleve a cabo la inscripción del aumento de capital de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y que apruebe la valuación de los bienes aportados, reflejada en el anexo I del presente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 15º de la Ley 23.696, artículos 99º inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estado de Activos y Pasivos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) al 1º de junio de 1993, que obra como anexo I y que forma parte integrante del presente decreto, que incluye los activos y pasivos a transferir de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) y los ajustes efectuados para reflejar en forma adecuada la situación patrimonial de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) al 1º de junio de 1993.

Art. 2º — Apruébase el Patrimonio Neto que incluye el Estado de Activos y Pasivos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) al 1º de junio de 1993 referido en el artículo 1º, como aporte integrado por el Estado Nacional y el aumento del Capital Social de la Sociedad en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 65.700.000.-) y el mantenimiento de la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 28.253.453.-) como aportes a capitalizar en el futuro.

Art. 3º — Transfiérese a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) los Activos y Pasivos de que fuera titular la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), que se detallan en el mencionado Estado de Activos y Pasivos al 1º de junio de 1993, que obra como anexo I y que forma parte integrante del presente decreto y dése por cumplida la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 10º del Decreto Nº 214 del 24 de enero de 1992.

Art. 4º — Las Previsiones para Reestructuración Empresaria y para Gratificación por Mayor Dedicación incluidas en el Estado de Activos y Pasivos, no serán deducibles a los efectos de la liquidación anual del Impuesto a las Ganancias, debiendo la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) computar los desembolsos que, realice o hubiere realizado con afectación a dichas previsiones, en los períodos correspondientes a su efectivo pago. El eventual remanente de las citadas Previsiones, como así también el de cualquier otra previsión, una vez cumplido el objeto de su constitución, deberá ser capitalizado como aporte del Estado Nacional y el incremento patrimonial producido por dicha capitalización no deberá considerarse ganancia a efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 5º — Transfiérese a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) la titularidad del dominio de los bienes inmuebles que se detallan en el anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Acéptanse las donaciones realizadas por los donantes que se detallan en el anexo III, en relación con los inmuebles que se indican en el mismo, el cual forma parte integrante del presente decreto. Las donaciones se aceptan tanto cuando fueron hechas en favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, cuanto de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) y/o sus Organismos predecesores.

Art. 7º — Transfiérense a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) la titularidad del dominio de los bienes inmuebles que se detallan en el anexo III.

Art. 8º — Transfiérense a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) los derechos y acciones de que es titular la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), ya sea por sí, como continuadora de los derechos y acciones de otro Organo de la Administración Centralizada o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas, o por cualquier otro título, sobre los bienes inmuebles que se detallan en el anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 9º — Dispónese la inscripción registral a nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, en los Registros de la Propiedad Inmueble de las provincias en cuyo territorio se encuentren ubicados, de los inmuebles situados en los ex-territorios nacionales que se mantienen en la órbita del Estado Nacional, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 17.830, que se detallan en el anexo V, que forma parte integrante del presente decreto. Cumplido, transfiérese a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) la titularidad del dominio de dichos bienes inmuebles.

Art. 10. — Transfiérese a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) la titularidad del dominio de los bienes muebles que se encuentran actualmente en su posesión y que se hallan descriptos en el respectivo inventario de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Art. 11. — Transfiérese a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), la titularidad del dominio de los vehículos automotores que se detallan en el anexo VI, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 12. — Transfiérese a favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) todos los derechos intelectuales de que fuera titular la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), que se encuentren o no registrados.

Art. 13. — El Directorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) procederá a la desafectación de la Previsión para Cobertura del Riesgo de Indisponibilidad o Controversia Acerca del Dominio de Bienes Inmuebles, registrada en el Estado de Activos y Pasivos mencionado en el artículo 1º, a medida que se vayan resolviendo cada uno de los casos involucrados.

Art. 14. — Aclárase que los pasivos que se transfieren a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) están constituidos sólo y exclusivamente por los que integran el Estado de Activos y Pasivos al 1º de junio de 1993 al que se alude en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente decreto, y que todo otro pasivo de causa, título o devengamiento anterior al 1º de junio de 1993, cualquiera fuera su naturaleza jurídica y referido a cualquier clase de acreedor, ya sea éste una persona de derecho privado o público del orden nacional, provincial o municipal que allí no figure, estará a cargo de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), quedando liberada la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) de todas las obligaciones impositivas, previsionales o de otra naturaleza, que se hubieren generado con anterioridad al 1º de junio de 1993, ya sea que las mismas provengan de determinaciones realizadas o a realizar en el futuro por parte de cualquier sujeto activo de la respectiva relación jurídica.

Art. 15. — Transfiérese a favor de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEFRAFOS (ENCOTEL) Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la totalidad de los derechos de que es titular la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) sobre los bienes inmuebles y muebles registrables incluidos en el acta acuerdo suscripta entre la mencionada Obra Social, la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 28 de marzo de 1994, que se detallan en el anexo VII, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 16. — Las escrituras públicas que sea necesario instrumentar, así como toda otra actuación notarial que se requiera en cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, serán otorgadas por ante la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, la que actuará aplicando un arancel cero para la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Art. 17. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las rectificaciones de los datos catastrales, de mensura y registrales contenidos en los anexos mencionados en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, y 15 del presente decreto, así como a agregar a los mismos toda la información complementaria que pueda surgir en el futuro, que resulten menester para formalizar las respectivas inscripciones registrales de dominio.

Art. 18. — EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) convocará a Asamblea de Accionistas para modificar sus Estatutos y aumentar su Capital Social en la suma referida en el artículo 2º, e incorporar a su patrimonio los activos y pasivos que refleja el Estado de Activos y Pasivos que obra como anexo I del presente decreto.

Art. 19. — Ténganse por cumplidos todos los requisitos documentales y contables establecidos en la Resolución 6/80 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en relación con la inscripción del aumento del Capital Social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y la incorporación de activos, pasivos y reservas que se aprueban por el presente decreto.

Art. 20. — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA procederá a la inmediata inscripción del aumento de Capital Social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), de su consecuente modificación estatutaria e incorporación de activos, pasivos y reservas, que se aprueban por el presente decreto.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 2076/94

Apruébase el Plan Espacial Nacional y sus acciones previstas para el periodo 1995-2006.

Bs. As., 28/11/94

VISTO que por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, ratificado por el artículo 23 de la Ley Nº 24.061, fue creada la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del mencionado Decreto, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es el único organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial.

Que entre las funciones que se le otorgaron por el aludido instrumento se encuentra la de proponer al Poder Ejecutivo Nacional el Plan Espacial Nacional para su aprobación.

Que en función de ello, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) ha presentado el Plan Espacial Nacional, el que ha sido elaborado considerándolo parte y continuación de los esfuerzos de desarrollo científico y tecnológico realizados en nuestro país, sobre la base de un importante umbral de conocimientos y logros obtenidos no sólo durante el desarrollo de las actividades de la ex-COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES (CNIE), sino también por otras instituciones del quehacer científico y tecnológico nacional como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y universidades e instituciones de enseñanza superior.

Que el Plan Espacial Nacional tiene por finalidad ofrecer a la sociedad un panorama completo de información espacial promoviendo su uso y su aprovechamiento; lo que permitirá desarrollar tecnologías espaciales para la protección del medio ambiente; promover los usos sociales, productivos, científicos y educativos de la tecnología espacial; desarrollar satélites livianos para teledetección, usos científicos y para las comunicaciones, que complementen la oferta internacional disponible y que respondan a requerimientos nacionales específicos; encarar acciones que complementen las del sector privado en iniciativas de alto contenido tecnológico e innovativo o en el uso, difusión y aprovechamiento de información espacial; impulsar la capacitación y calificación de recursos humanos y de las organizaciones que contribuyan y participen en el Plan Espacial Nacional; mantener la presencia e iniciativa nacional para afianzar la tarea en los foros internacionales donde se debaten y preparan las normativas jurídicas vinculadas a la actividad espacial; promover acciones de cooperación internacional con la participación argentina en programas multinacionales cooperativos que sean convergentes con la programación nacional de largo plazo; privilegiar acciones y programas internacionales conjuntos con metas compartidas, que contribuyan a la integración regional en el marco del MERCOSUR, y aportar el ingrediente tecnológico indispensable para las acciones coordinadas y conjuntas que se encaren con otras dependencias del Estado.

Que el Plan Espacial Nacional ha sido elaborado con el objeto de que el desarrollo de la tecnología espacial logre el máximo y más inmediato retorno a la sociedad con el fin de crear nuevas capacidades y fuentes de trabajo en industrias productoras de bienes de alto valor agregado; el desarrollo de ventajas competitivas para el sistema productivo local, que inserte a nuestra industria en el comercio internacional fuertemente agresivo y la promoción de nuevas actividades que amplíen el horizonte del quehacer productivo nacional.

Que el Plan Espacial Nacional propuesto ha sido acordado por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), y se remite para su aprobación de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 995/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 1º, artículo 100, inciso 1º y Disposición Transitoria Duodécima.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la actividad espacial como área de la actividad científico-tecnológica de prioridad nacional.

Art. 2º — Apruébase el PLAN ESPACIAL NACIONAL que en ANEXO I integra el presente Decreto.

Art. 3º — El PLAN ESPACIAL NACIONAL y las acciones previstas para el período comprendido entre los años 1995 y 2006 revisten el carácter de PLAN ESTRATEGICO de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Art. 4º — El desarrollo de las actividades y proyectos que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) deba ejecutar como consecuencia del PLAN ESPACIAL NACIONAL y que requieran del aporte del Tesoro de la Nación, serán adecuados a los créditos presupuestarios que anualmente se aprueben para el citado organismo.

Art. 5º — El Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) revisará el PLAN ESPACIAL NACIONAL cada dos años a fin de mantenerlo actualizado y las modificaciones resultantes serán remitidas al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

PLAN ESPACIAL NACIONAL

1995 - 2006

RAZONES Y OBJETIVOS DEL PLAN ESPACIAL NACIONAL

El Plan Espacial define el marco y precisa los objetivos que orientan las inversiones y las actividades necesarias para que la Argentina aproveche las ventajas de acceder al espacio ultraterrestre con medios e instrumentos propios, concentrando esfuerzos para participar en las mejores posiciones junto a la comunidad internacional de países con acceso a estas tecnologías.

En el Plan Espacial Nacional se programa el enlace regular con satélites internacionales de observación, la construcción y puesta en órbita de varios satélites artificiales propios para diversos propósitos y la realización de estudios tendientes a la exploración y explotación del espacio ultraterrestre. Se han previsto misiones espaciales científicas para realizar investigaciones que profundicen el conocimiento de nuestro planeta y el espacio que lo rodea. Las misiones de teleobservación está destinada a recoger información e imágenes de nuestro territorio continental, polar y su plataforma marítima para el mejor uso de nuestros recursos naturales, para la preservación del medio ambiente y para la prevención de catástrofes naturales. Se programa el desarrollo y puesta en órbita de satélites para telecomunicaciones de baja órbita, para complementar los servicios que ya se encuentran en uso.

El Plan Espacial prevé la más amplia difusión de la información obtenida desde el espacio y desde los medios para procesarla y aprovecharla para que nuestra sociedad pueda beneficiarse con su uso y ampliación. Asimismo, los desarrollos, las actividades y las inversiones previstas en el Plan Espacial serán orientadas a mejorar las ventajas competitivas de los sectores de nuestra industria que actúan en el área de las tecnologías de avanzada, ampliando su horizonte de negocios y creando de este modo mayores y mejores oportunidades de trabajo en la producción de bienes y servicios de alto valor agregado.

EL PLAN ESPACIAL NACIONAL

Tabla de contenidos

ANEXO I

EL PLAN ESPACIAL NACIONAL

Se analiza:

i) **Por qué** la Argentina está obligada a desarrollar y utilizar la ciencia y la tecnología espacial.

ii) **Cuáles** son los productos que las actividades espaciales aportan al desarrollo económico y social del país.

iii) Por qué es **posible y beneficioso** para la Argentina comprometerse en las actividades de desarrollo de dicha tecnología discutiendo el **impacto y viabilidad económica** de un plan espacial en Argentina.

iv) Cuáles son las **bases y líneas directrices de la política** que determinan cómo se concentrarán esfuerzos en los aspectos esenciales y cómo se encararán en general actividades espaciales. Se presentan también los principales **aspectos jurídicos e internacionales.**

v) Las acciones de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) definiendo su **organización**, los **cursos de acción**, y los elementos principales de su **modo de operación** y vínculo con el sistema de Ciencia y Tecnología Nacional. Se explica además cuál es su **estrategia para relacionarse** con organismos, y empresas públicas o privadas. Se presenta también el programa de colaboración que encarará con las universidades e institutos para la formación de los recursos humanos requeridos para sustentar el presente Plan.

vi) Las **metas principales** de la programación de las tareas en curso, para el corto, mediano y largo plazo dando un plan general de actividades, **cronograma y plan de gastos e inversiones** para los próximos 11 años, orientado a esos objetivos.

vii) Finalmente cuál es el mecanismo previsto para la **revisión periódica** del presente Plan.

1. INTRODUCCION

La Argentina puede ser catalogada como un "país espacial" ya que por sus características hace y hará uso intensivo de los productos de la ciencia y la tecnología espaciales. Esto es así porque:

a) Posee una gran extensión geográfica, desde los trópicos hasta el polo.

b) La actividad económica de la Argentina está fuertemente influida por explotaciones primarias extensivas (agropecuarias, pesqueras, forestales, mineras y de hidrocarburos).

c) Su sociedad posee un nivel de desarrollo que requiere del uso e intercambio cotidiano de información detallada y cuantitativa sobre su estructura y economía.

d) La particular distribución de su población impone el uso intenso de las telecomunicaciones.

e) Grandes zonas productivas son vulnerables a catástrofes naturales y antropogénicas.

f) Los vínculos y compromisos regionales e internacionales asumidos por la nación la obligarán a generar y utilizar bienes y servicios derivados de la ciencia y la tecnología espaciales.

De los puntos anteriores surge que por su propia condición la Argentina hace y hará uso creciente de productos derivados de la ciencia y la tecnología espaciales, debiendo en consecuencia definir claramente de qué modo ha de acceder a ellos en el futuro. Dado su nivel de desarrollo técnico y económico es lógico que se proyecte como una productora de dicha tecnología y como una consumidora activa de la misma. Se entiende que se es un "consumidor activo" de bienes de alto contenido tecnológico cuando se posee la capacidad técnica de influir mediante las compras en las definiciones conceptuales y en las prestaciones de aquello que se adquiere. Cualquier otra estrategia no sólo desaprovecharía un importante patrimonio nacional de inventiva y recursos humanos capacitados sino que además reafirmaría al país en la función poco favorable de intercambiar bienes primarios por otros de alto valor agregado, creando así una situación de deterioro en los términos de su intercambio comercial.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. El producto de las actividades espaciales

2.1.1. El beneficio social derivado de las actividades espaciales se concreta principalmente por medio de dos productos:

a) La información generada por las aplicaciones espaciales y los medios para transmitirla.

b) Los medios para la exploración y la utilización pacífica del espacio ultraterrestre.

2.1.2. Las diversas fases de la actividad espacial sensan, recogen, transmiten, almacenan y procesan información de muy diversa naturaleza. Por esta razón, las actividades espaciales son actualmente también generadoras de medios de hardware y software para llevar a cabo esas funciones.

La importante participación de la tecnología espacial en las telecomunicaciones es un ejemplo de este hecho. A esa actividad se debe adicionar el aporte de la información teledetectada por medio de sensores remotos. Tanto el volumen como la calidad de ésta, así como las áreas que demandarán su uso, tenderán a crecer y a diversificarse en el futuro próximo.

Una vez que la información es entregada a la sociedad, gana valor agregado a medida que se la sistematiza y prepara para ser usada en la toma cotidiana de decisiones por el gobierno o por los sectores productivos. La sociedad alberga un número grande de empresas —que bien pueden llamarse "empresas de información"— que realizan ese trabajo elaborando datos y valorizándolos de distintas maneras.

Se denomina **"Ciclo de Información Espacial" (CIE)** al conjunto de las etapas que comprenden la generación, transmisión, procesamiento y utilización de la información espacial. A lo largo de este "ciclo", las actividades espaciales operan ya como promotoras del uso, ya como proveedoras o consumidoras tanto de la información como de los medios para producirla, transmitirla, elaborarla y almacenarla.

2.1.3. La humanidad enfrenta los problemas de compatibilizar su propia subsistencia en el planeta con el equilibrio de sus mares, su atmósfera y las reservas de recursos naturales. La creciente actividad industrial y de explotaciones agropecuarias y extractivas en el mundo han despertado seria preocupación acerca de una posible alteración del equilibrio geofísico de la atmósfera y los océanos que redunde en un posible calentamiento global del planeta. Además de estos procesos, se están creando amenazas de contaminación y de pérdida de biodiversidad en escalas muy significativas. El CIE ya ha probado ser un elemento irreemplazable para diseñar las estrategias de supervisión y control de estos procesos cuyos impactos sociales y económicos son de enormes proporciones. En este aspecto se deberán examinar las alternativas que ofrece el espacio y la tecnología espacial para dar soluciones estructurales a las amenazas antropogénicas al medio ambiente terrestre.

2.1.4. El segundo producto importante de la tecnología espacial es el medio para explorar y explotar el espacio ultraterrestre. Estos medios están llamados a jugar un papel de primordial importancia en un futuro a largo plazo. Actualmente los vehículos espaciales son en buena medida una contribución al **CIE**, ya que se los utiliza para la ubicación en el espacio de los medios para sensar o transmitir información. En el futuro a largo plazo, este medio de exploración y explotación del espacio ultraterrestre se transformará en un recurso independiente de uso pacífico, para hacer del mismo un ambiente más, donde la humanidad podrá desarrollar actividades de diverso tipo. Los vacíos extremos, la ausencia de gravedad y la existencia de radiaciones, que en la superficie de la Tierra son blindados por la atmósfera, proyectan al espacio como un ambiente adecuado y de características únicas para encarar ciertos emprendimientos, tales como producir materiales y compuestos químicos o aún producir energía.

2.2. Programas científicos.

Las actividades espaciales requieren gran inversión intelectual. El aprovechamiento de la información recogida con recursos propios de la tecnología espacial, el desarrollo de sistemas de comunicación espaciales o el acceso y uso del espacio ultraterrestre para otros fines, requieren la formulación y desarrollo de procesos y el manejo de datos elaborados por métodos científicos o en el marco de proyectos de investigación científica.

Los avances tecnológicos en el área espacial son cotidianos y abren constantemente nuevas alternativas de uso y aprovechamiento del espacio ultraterrestre. Estos desarrollos tecnológicos tienen una relación bidireccional con diversas áreas de la ciencia. No solamente ellos hacen posibles nuevas investigaciones básicas sino que la inversa es también cierta: proyectos científicos abren rumbos que dan rápidamente lugar a aplicaciones y desarrollos tecnológicos de significación económica y con un gran impacto en los sectores productivos.

En este contexto, las actividades espaciales deben mantenerse estrechamente vinculadas con grupos de investigación y desarrollo, contemplando éstos la promoción de tales actividades como parte de su programación habitual, entendiendo que los recursos aplicados a impulsar las mismas son una inversión cuyo retorno es una parte del producido por las actividades espaciales.

2.3. Areas de aplicación de las actividades espaciales

La Argentina ya hace uso de algunos eslabones del **CIE**. Las telecomunicaciones satelitales son ya un hecho y numerosos sectores hacen uso regular de información teledetectada. Las telecomunicaciones satelitales se utilizan comercialmente en la prestación de servicios telefónicos en redes conmutadas y de televisión. Las redes informáticas de alto porte y otras demandas en el área de transmisión de datos hacen previsible una extensión del horizonte actual de servicios de telecomunicaciones, en los que la tecnología espacial tiene mucho que ofrecer. El principal usuario de información teledetectada es el sector público. Estos usos prometen expandirse con la aplicación en programas de control y supervisión del medio ambiente. Los sectores de la actividad económica en los que el **CIE** posee un impacto significativo son los siguientes:

1) Telecomunicaciones.
2) Uso de sistemas globales de posicionamiento.
3) Prevención, evaluación y seguimiento de desastres naturales y antropogénicos.
4) Monitoreo y utilización de los recursos naturales.
5) Telemedición y control de parámetros industriales.
6) Cartografía y catastro.
7) Supervisión y cuantificación de la producción agropecuaria y forestal.
8) Pesca, aprovechamiento y vigilancia de recursos costeros y oceánicos.
9) Estudios de calidad, degradación y contaminación del medio ambiente.
10) Estudios meteorológicos locales y globales.
11) Aprovechamiento de los recursos del suelo y subsuelo.
12) Diseño de nuevos métodos para la gestión y administración del desarrollo a escala regional.
13) Cambio global.

2.4. Sustentabilidad y beneficio económico y social de las actividades espaciales.

La estimación de los beneficios derivados de una actividad innovativa no es un problema que se encuentre resuelto más allá de toda controversia, particularmente para economías como la de nuestro país. Existen sin embargo estudios orientados a considerar las mismas como proyectos de inversión a mediano y largo plazo, estimando en consecuencia una tasa interna de retorno asociada a tareas de investigación y desarrollo, innovación y servicios conexos. De acuerdo con estas estimaciones es posible asegurar que un plan espacial en la Argentina, no sólo es potencialmente sustentable por la economía nacional, sino que puede redundar en un beneficio significativo siempre que se lo encare dentro de ciertas pautas.

Existen tres modos de considerar las actividades espaciales que hacen justificable un programa de inversión pública en el área. Se las puede analizar como: a) gestoras y promotoras de desarrollos transferibles a una actividad comercial, b) tareas de investigación, desarrollo e innovación, y c) productoras directas de bienes y servicios de valor comercial.

2.4.1. Las actividades espaciales han probado ser un ámbito en el que se desarrollaron y alcanzaron plena madurez nuevos conceptos tecnológicos, que en una etapa posterior al ser tomados por los sectores productivos de la sociedad, soportaron las exigencias y rigores de un mercado libre y competitivo. El mejor ejemplo en este sentido son los sistemas de telecomunicaciones basados en satélites artificiales. Luego de pasar una etapa de desarrollo experimental, éstos fueron asimilados por empresas prestatarias de servicios que tomaron a su entero cargo la difusión y las aplicaciones de este nuevo concepto tecnológico. La actual realidad internacional en esta área para el corto y mediano plazo es la de retener en agencias gubernamentales la promoción de aspectos avanzados de esta tecnología, dejando en manos del sector privado los desarrollos ligados a las fases de optimización y ampliación de servicios. Estos últimos están orientados a priorizar las telecomunicaciones de voz y datos por medios satelitales, donde la responsabilidad de CONAE debe quedar supeditada a ofrecer los servicios de "arquitecto espacial" (selección de opciones de diseño e ingeniería). En cambio CONAE deberá desarrollar las tecnologías asociadas a otros servicios no masivos de transmisión de información con significación económica y social relevante.

Un área en que las actividades espaciales han probado ser un medio fértil para el desarrollo de nuevas tecnologías con impacto comercial sustantivo es el de los sistemas globales de posicionamiento que desempeñarán un papel relevante en la asistencia y control de la navegación aérea, marítima y terrestre. Esta tecnología está llamada a tener una presencia comercial importante en el futuro inmediato.

2.4.2. Los beneficios derivados de las actividades espaciales de investigación, desarrollo e innovación son indirectos. Consideradas de este modo, las actividades espaciales están en pie de igualdad con las tareas científicas básicas. La estimación de los efectos económicos secundarios de actividades de este tipo fue realizada por el Centro Europeo para las Investigaciones Nucleares (CERN). Este Centro es un laboratorio internacional de excelencia en física e investigaciones teóricas y experimentales que actualmente es el más importante de Europa. La cuantificación de los efectos se realizó tomando en cuenta como factores:

i) la calificación y desarrollo de proveedores,
ii) las innovaciones en la industria proveedora,
iii) los desarrollos de nuevos productos,
iv) las mejoras de calidad y
v) la creación de la demanda de nuevos productos.

Los estudios realizados comprobaron un factor de beneficio significativo y directamente atribuible al esfuerzo realizado para cumplir con los contratos celebrados con el CERN.

Un estudio semejante fue realizado por la NASA en torno al proyecto Apollo. A los aspectos técnicos se suman en este caso la difusión de nuevos conceptos de gerenciamiento que fueron puestos en práctica para este proyecto. Las estimaciones también arrojaron un factor de beneficio que resultó aún mayor que el obtenido por el CERN.

Ambos estudios no pueden trasladarse directamente a la situación argentina por cuanto la utilidad global depende del grado de articulación que los proyectos de desarrollo tengan en la industria y medio económico locales. Dada la etapa temprana de gestación en que se encuentra el Plan Espacial, esta información debe ser tomada como indicativa del potencial beneficio de la actividad en este campo, siempre que se la vincule apropiadamente con el parque proveedor.

2.4.3. Las actividades espaciales son también productoras de bienes o servicios de valor comercial. Si se excluyen las telecomunicaciones ya analizadas desde otra óptica en el punto 2.4.1., resta mencionar las actividades de teleobservación. En estos momentos, en nuestro país, el máximo segmento de la demanda reside en el sector público. Si bien se espera que este hecho no cambie de manera drástica en el futuro inmediato, es previsible que en el mediano plazo algunas áreas de la información obtenida con sensores remotos ingrese en una etapa comercial de modo semejante a como son hoy los sistemas satelitales de comunicación. Mientras tanto, en nuestra sociedad se debe ir consolidando ese mercado mediante la gestación de un sector empresario independiente altamente especializado en la utilización de estos medios, produciendo al mismo tiempo un beneficio para la sociedad por la difusión en el uso de dicha información. Teniendo en cuenta estos hechos se debe considerar una primera etapa de promoción apoyando esta actividad desde el sector público y estimulando al mismo tiempo la participación privada de todas las maneras que sea posible.

Las áreas que se perfilan como de impacto económico más directo para el corto y mediano plazo son:

a) El seguimiento y cuantificación de la producción agropecuaria y forestal.
b) El seguimiento y vigilancia de la actividad pesquera.
c) La supervisión de inundaciones y desastres naturales.
d) La evaluación y prospección de explotaciones del suelo y subsuelo.
e) Monitoreo y supervisión de problemas ambientales.

Existen además otros mercados secundarios ligados a la teledetección, que por encontrarse en una fase temprana de uso en el país, son difíciles de estimar:

f) Mercado de sistemas de información geográfica y bases de datos conexas (Sistemas de Información aplicada, **SIA**).
g) Información y pronóstico climático global.
h) Mercado de sensores especiales.

En las explotaciones agrícolas, el uso de información teledetectada amén de constituir una base general de información valiosa para usos muy diversos, puede dar lugar a una predicción más precisa de futuras cosechas, a un mejor control de créditos de promoción y de recaudación impositiva, y al mejor aprovechamiento de los subsidios por desastres naturales. A modo de ejemplo puede mencionarse que una base de datos históricos detallada sobre producción agropecuaria correlacionada con factores climáticos debería ser la base de un mercado de seguros agrarios, actividad ésta que hoy en día es prácticamente inexistente.

En el área pesquera, el uso de información satelital puede redundar en una mayor efectividad de las campañas y en el ahorro de combustible por el posicionamiento satelital de áreas de alta densidad de pesca. Una información satelital apropiada es asimismo indispensable en las tareas de vigilancia y control de licencias de pesca para operar en el mar Argentino y para supervisar la sobreexplotación del recurso pesquero. El sensado remoto en el área de minería contribuirá principalmente en el ahorro de campañas de exploración.

Las imágenes satelitales son la base de todo el uso de información teledetectada. Sin embargo, la actividad comercial en torno a la captación y venta de las mismas es de un volumen limitado y no justifica por sí las inversiones de un programa espacial. Actualmente en nuestro país, ese mercado puede apreciarse en 2.000.000 de pesos al año y se estima que esta cifra puede expandirse a 10.000.000 de pesos para el año 2000. Sin embargo la aplicación, difusión y uso generalizado de esta información debe producir un incremento considerable en el producto bruto de determinados sectores de la vida económica. Limitando el análisis a las producciones primarias, una estimación realista de ese incremento es de unos 500 millones de pesos por año para el 2000. A esta suma deben aún agregarse los mercados colaterales de software, datos y aplicaciones ambientales o de pronóstico climático que son, actualmente, muy difíciles de estimar. El aumento en la recaudación fiscal asociada a ese crecimiento en el producto bruto permite sustentar cómodamente las inversiones previstas en las actividades espaciales para esa fecha.

Sumando a los datos consignados arriba los beneficios indirectos mencionados en el punto 2.4.2. es posible, por analogía con proyectos de inversión clásicos, elaborar una tasa interna de retorno económico y social, cuyo impacto se manifiesta en el producto bruto global, y que es sin lugar a dudas positiva, aun cuando requiere periodos prolongados de inversión sin retornos inmediatos. Durante la implementación del Plan Espacial se mantendrá una supervisión constante sobre su sustentabilidad económica y la medida real de los beneficios que se deriven del mismo.

3. POLITICAS Y ASUNTOS JURIDICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

El Plan Espacial Nacional debe entenderse como un importante proyecto nacional. Las acciones para el logro de sus objetivos implican la participación directa o indirecta de un sinnúmero de grupos humanos desde el área de la producción, del gobierno, del sector académico y del sistema nacional de Ciencia y Técnología.

Es de esperar que en el transcurso de cada acción se vayan incorporando explícitamente los diferentes sectores mencionados, con compromisos específicos. En otras palabras, el objetivo es que el Plan Espacial Nacional sea uno de los proyectos nacionales que permita concentrar medios y recursos, y en el que confluyan diferentes grupos humanos para su logro.

3.1. Bases

El desarrollo de tecnología espacial que se encare en el marco del Plan Espacial Nacional debe poseer el máximo y más inmediato retorno social y económico. Esto se logra focalizando los esfuerzos en su utilización para:

a) Contribuir a la **educación** y al **mejoramiento de la calidad de vida** de la población, particularmente en áreas alejadas y marginales.
b) Crear **nuevas capacidades y fuentes de trabajo** en industrias productoras de bienes de alto valor agregado.
c) Obtener **ventajas para el sistema productivo** local que inserten nuestra industria en un comercio internacional fuertemente competitivo.
d) **Promover nuevos negocios**, que amplíen el horizonte del quehacer productivo nacional.

El modo más idóneo de lograrlo es mediante una estrategia de **concentración de esfuerzos** y especialización, identificando objetivos muy definidos y nichos tecnológicos y comerciales atractivos en los que se pueda **alcanzar y mantener un nivel de excelencia y originalidad de alcance internacional.**

El Plan Espacial debe considerarse como **parte y continuación de los esfuerzos de desarrollo tecnológico realizados en el país.** Desde su mismo punto de partida aprovecha un importante umbral de conocimientos y logros científicos y tecnológicos obtenidos no sólo en las pasadas gestiones de la ex-CNIE (Comisión Nacional de Investigaciónes Espaciales) sino por instituciones del quehacer científico y tecnológico nacional como son: INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas), CNEA (Comisión Nacional de Energía Atómica), las Universidades y otros organismos. El Plan Espacial debe apoyarse en una infraestructura de Investigación y Desarrollo flexible que optimice la de CONAE y el uso de recursos asignados a la actividad espacial. Para ello debe articularse con todas las instituciones y grupos de investigación públicos y privados que sea necesario, mediante una organización que se adapte a la marcha del Plan Espacial.

3.2. Líneas directrices

3.2.1. Ofrecer a la sociedad un ciclo completo de información espacial, promoviendo su uso y aprovechamiento.

3.2.2. Desarrollar tecnologías espaciales para la protección del medio ambiente.

3.2.3. Promover los usos sociales, productivos, científicos y educativos de la tecnología espacial.

3.2.4. Desarrollar satélites livianos para teleobservación, usos científicos y comunicaciones, que complementen la oferta internacional disponible y que respondan a requerimientos nacionales específicos.

3.2.5. Encarar acciones que complementen las del sector privado en iniciativas de alto contenido tecnológico e innovativo, o en el uso, difusión y aprovechamiento de información espacial.

3.2.6. Impulsar la capacitación y calificación de recursos humanos y de las organizaciones que contribuyan y participen en el Plan Espacial.

3.2.7. Asistir en la presencia y en la iniciativa nacionales para afianzar la tarea de los foros internacionales donde se debaten y preparan las normativas jurídicas vinculadas a la actividad espacial.

3.2.8. Promover acciones de cooperación internacional buscando la participación argentina en programas multinacionales cooperativos que sean convergentes con la programación nacional a largo plazo.

3.2.9. Privilegiar acciones y programas internacionales conjuntos con metas compartidas, que contribuyan a la integración regional en el marco del MERCOSUR.

3.2.10. Cumplir con el mandato legal de estar presente y aportar los elementos técnicos y científicos necesarios para dar forma a acciones coordinadas y conjuntas con otras dependencias del gobierno.

3.3. Asuntos jurídicos y relaciones internacionales

3.3.1. La cooperación internacional es fundamental en el tema de la tecnología espacial. La Argentina cuenta con antecedentes de una prolongada y activa cooperación con la República Federal de Alemania, la República de Francia, la República Federativa de Brasil, los Estados Unidos de Norteamérica, la República de Italia, con posibilidades de concretar futuros proyectos con los Reinos de España y Dinamarca, y otros países. CONAE impulsará estas líneas de cooperación en tanto resulten convergentes con los desarrollos previstos en el presente Plan Espacial Nacional y sirvan para concretar proyectos que confluyan a metas bien definidas. CONAE considerará en una segunda prioridad aquellas iniciativas o propuestas de cooperación internacional que impliquen diversificar sus esfuerzos.

3.3.2. CONAE pondrá particular interés en afianzar la cooperación regional en materia espacial. Buscará ampliar las metas y optimizar las tareas previstas en el presente Plan impulsando una activa cooperación en el marco del MERCOSUR. Promoverá el uso de recursos complementarios de infraestructura y medios de desarrollo en la región, programará acciones de asistencia mutua, contemplará desarrollos complementarios y explorará la posibilidad de realización de misiones espaciales conjuntas.

3.3.3. CONAE asistirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en materia de convenios internacionales sobre el tema espacial. Asimismo aportará los elementos técnicos que correspondan para una participación activa como miembro del Régimen de Control de Tecnología Misilística (MTCR) y en las reuniones de la Comisión Para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS) de las Naciones Unidas.

3.3.4. CONAE acompañará con acciones propias y en la medida de la convergencia con sus objetivos, la iniciativa para investigaciones en Cambio Global que en estos momentos adquieren dimensiones institucionales y de cooperación internacional con el IGBP (International Geosphere Biosphere Program) y otros. Estas investigaciones demandarán un esfuerzo muy significativo en materia espacial y son de interés para el manejo racional de los recursos naturales renovables y la biodiversidad de la región, así como para prever cambios sociales y económicos que afecten al país y al hemisferio.

4. ACTIVIDADES ESPACIALES PREVISTAS

Las principales áreas de la actividad espacial que se prevén para la Argentina contemplan tanto aspectos de investigación científica y tecnología, como de aplicación.

Estos proyectos científicos y tecnológicos permitirán avanzar en la preparación y gestión de las misiones espaciales, en el diseño de satélites y de la instrumentación a bordo. Asimismo, esta actividad permitirá consolidar vínculos de cooperación internacional en materia espacial.

Las actividades de aplicación descansarán prioritariamente en un programa de teleobservación, y en algunos aspectos particulares de las telecomunicaciones que son complementarios de la oferta nacional e internacional en comunicaciones de datos, voz y televisión.

La actividad en teleobservación abarca tanto la recepción y distribución de imágenes provenientes de sistemas internacionales, como la generación propia de imágenes en el rango óptico (visible e infrarrojo) y microondas, adecuados a los requerimientos nacionales y de gran importancia social.

Como parte de la infraestructura terrena se contempla la instalación de una antena multipropósito que satisfaga tanto las necesidades de teleobservación como de radioastronomía.

Dentro de la producción de imágenes y datos propios se prevé desarrollar sistemas satelitales en los que la actividad de teleobservación se compatibilice con las investigaciones científicas y tecnológicas mediante la línea de satélites livianos SAC (Satélite de Aplicaciones Científicas).

De igual manera se buscará desarrollar parámetros conceptuales que conduzcan al diseño de sensores aptos para la solución de problemas no resueltos, o para obtener nuevo tipo de información de valor económico.

El desarrollo de sistemas satelitales abarca tanto el diseño de cámaras y sensores como de los instrumentos informáticos para recibir, almacenar y procesar la información producida, integrando de esta manera los principales eslabones del **CIE**. El uso del espectro infrarrojo es relevante para la medición de temperaturas superficiales (suelo y agua) y para aplicaciones agro-meteorológicas y oceanográficas diversas, así como para el monitoreo ambiental (incendio de bosques y actividad volcánica). En cuanto al rango óptico visible la tendencia internacional de mediano plazo es la de ampliar el número de canales espectrales de observación, para hacerlo más específico y versátil a distintas aplicaciones, lo cual está contemplado en el tercero de los satélites SAC. Finalmente como desarrollo a largo plazo se prevé encarar estudios en aplicaciones de láser en el espacio.

El programa de teleobservación se complementa en el corto plazo, con observaciones en el rango de las microondas mediante radar. Este método es de importancia por cuanto permite capturar imágenes independientemente de la iluminación solar del terreno y de las condiciones meteorológicas al atravesar las nubes. Esto es de particular importancia para el monitoreo del Mar Argentino, la Provincia de Tierra del Fuego y el Sector Antártico que se encuentran sistemáticamente cubiertos por abundantes capas de nubes. La observación con radar también puede usarse para estudios de suelos (particularmente la humedad de los mismos) sobre lo que el INTA posee una larga y valiosa experiencia. La observación en el rango de las microondas posee obvias implicancias en la producción nacional agrícola y en el monitoreo de la pesca en el Atlántico Sur.

El programa de observaciones con microondas inicia el estudio y desarrollo de alternativas de radar de bajo consumo, condicionamiento éste, importante si se desea aprovechar la experiencia lograda con la línea SAC de satélites livianos. Este programa de observaciones será desarrollado con la serie de familias de satélites SAOCOM (Satélites de Observación y Comunicaciones). En éstos la carga útil de radar deberá compartirse con la de comunicaciones, que se describe a continuación.

Las aplicaciones previstas en el área de telecomunicaciones están orientadas a solucionar las carencias de las que adolecen importantes áreas del país en materia de necesidades elementales de comunicaciones. Ambientes y escuelas rurales, puestos remotos de policía y gendarmería, hospitales y centros de salud distantes, así como el mantenimiento de extensas redes de distribución de energía, gasoductos y oleoductos pueden solucionar muchos de sus problemas mediante un adecuado uso de la tecnología espacial de comunicaciones. Este servicio debe estar orientado específicamente a la transmisión de datos, correo electrónico, vínculos con poblaciones aisladas, enlaces con plataformas terrenas de bajo costo para recolección, control y registro de datos de los más diversos tipos, como por ejemplo agro-meteorológicos, ambientales, hidrológicos y de aplicación industrial. Estos aspectos son marginales para el mercado de las telecomunicaciones en manos de empresas privadas, pero poseen una significación estratégica, económica y social apreciables. Al mismo tiempo, es posible encarar en esta área desarrollos tecnológicos innovativos que son económicamente sustentables. Estos desarrollos serán instalados en los satélites del tipo SAOCOM.

La puesta en órbita de los satélites previstos en los programas anteriores se hará con los servicios de acceso al espacio ultraterrestre disponible mediante acuerdos de cooperación internacional, o mediante contratos que se celebren con proveedores de estos servicios. Se pretende alcanzar otros usos del espacio ultraterrestre, encarando como proyecto de largo plazo el desarrollo de medios "per se" o preferentemente en cooperación, para acceder al espacio con vehículos espaciales de nueva generación. En este campo se comenzará sólo mediante la exploración de alternativas conceptuales, previendo algunas realizaciones parciales para la primera década del siglo próximo.

5. LAS ACCIONES DE CONAE

5.1. Organización

Las acciones de CONAE serán organizadas según **proyectos** y **actividades** en una estructura matricial en la que las actividades se desempeñan como columnas de la matriz mientras que los proyectos representan las filas de la misma. Tanto los proyectos como las actividades serán redefinidas periódicamente de manera dinámica dando algunos por terminados o iniciando otros.

Se entiende que cada **proyecto** engloba un conjunto de acciones que tienen un comienzo y que finalizan cuando ellas alcanzan un objetivo definido en un momento preciso. Cada proyecto poseerá una programación, presupuesto y financiamiento propios. Dado que cada uno de ellos puede dar lugar o requerir de una o más actividades, su presupuesto debe contemplar la contribución necesaria para solventar la parte proporcional de los costos fijos producidos por el mantenimiento de las actividades regulares de la institución.

Las **actividades** representan acciones de tipo técnico o administrativo que se realizan de manera temporaria o regular, sin fecha precisa de finalización. Las actividades comprenden también los servicios técnicos regulares de apoyo a los proyectos o la realización de programas de estudio, investigación y desarrollo que les sirvan de soporte.

Vale la pena introducir aquí el concepto de misión que comprende todas las tareas que se emprendan en torno de una determinada incursión en el espacio ultraterrestre. Por lo general se hablará de misiones asociadas a satélites abarcando con este concepto tanto las tareas de factibilidad y diseño como su construcción, lanzamiento y operación posterior. También comprende las tareas que se hagan para la utilización del mismo en el ámbito científico o de aplicaciones de teleobservación y comunicaciones. Como puede verse, una misión abarca tanto proyectos como actividades. El uso de este concepto no tendrá, salvo excepciones, consecuencias presupuestarias u organizativas ya que se lo introduce al solo efecto de facilitar el control de gestión en la ejecución del presente Plan.

5.2. Cursos de acción

Los proyectos y actividades definidos anteriormente constituyen una programación detallada de las acciones que encarará CONAE. Para su planificación, discusión y análisis se los considerará englobados en cinco cursos de acción, asociando cada uno de ellos a otros tantos amplios segmentos de la actividad espacial. Ellos son:

A) Infraestructura terrestre.
B) Sistemas satelitales.
C) Sistemas de información.
D) Acceso al espacio.
E) Desarrollo institucional y tareas de base.

A - Infraestructura terrestre

Este curso de acción comprende todas las tareas que realice CONAE en relación con estaciones terrenas para seguimiento, telemetría y control, enlaces terrenos con satélites o vehículos espaciales, laboratorios para integración, ensayos y simulaciones y banco de ensayos para subsistemas de satélites o vehículos espaciales.

En lo inmediato, este capítulo comprende los laboratorios que se instalen en el Centro Espacial Teófilo M. Tabanera en Falda del Carmen, provincia de Córdoba, y los sistemas de telemetría y control para el seguimiento de los satélites que se pondrán en órbita. Comprende asimismo la realización de un estudio de factibilidad y la puesta en operación de las instalaciones que se recomienden para la obtención de información satelital propia u ofrecida internacionalmente (LANDSAT, SPOT, etc.) y para observaciones radioastronómicas.

B - Sistemas satelitales

En este curso de acción se encuentran todas las misiones satelitales, que incluyen la construcción de satélites y plataformas o estaciones espaciales, así como sus subsistemas para control, generación de energía, sensado, comunicaciones, etc.

Dada la experiencia acumulada en el proyecto y construcción de satélites, la Argentina puede encarar con éxito un programa de satélites livianos, de hasta media tonelada, con fines científicos, teledetección, comunicaciones y otros. Tanto en el área de la teleobservación como de las telecomunicaciones existen requerimientos específicos de nuestro país que no se verán satisfechos por sistemas ofrecidos internacionalmente y que pueden ser cubiertos ventajosamente por satélites livianos propios.

En lo inmediato se ejecutan las misiones de satélites para usos científicos (SAC) que tienen un propósito mixto de teleobservación e investigaciones científicas. En una etapa posterior se programa ampliar esta gama para abarcar satélites de observación con microondas y comunicaciones (SAOCOM).

C - Sistemas de información

Se encuentran comprendidas aquí todas las acciones para recolectar, recibir, transmitir y almacenar información provenientes de sistemas espaciales incluyendo el desarrollo y la operación de sistemas de hardware y software, de redes informáticas y de centros de documentación.

Tanto en organismos públicos como privados, existe en el país una considerable experiencia en la tecnología de las comunicaciones y las redes informáticas así como en el aprovechamiento de imágenes e información satelital. En el país es posible encarar desarrollos de software y hardware de comunicaciones, sistemas para la gestión de bases de datos, sistemas de información aplicada referenciadas geográficamente (SIA), sistemas para diseño y manufactura asistidos por computadora, o bien software para muy diverso tipo de cálculos de ingeniería. Estos son elementos a través de los cuales la actividad espacial puede revertir sus beneficios a la sociedad, poseen un gran poder multiplicador, es fácil capitalizar esfuerzos e implican costos de inversión moderados.

En lo inmediato este curso de acción pondrá énfasis en la ampliación del servicio del Centro Regional de Datos Satelitales (CREDAS) y el desarrollo de software en sistemas de información geográfica y procesamiento y simulación de imágenes.

D - Acceso al espacio

Se encuentran comprendidas aquí todas las acciones que se realicen con el objeto de permitir el acceso al espacio de los distintos satélites que se incluyan en el Plan Espacial. A este respecto, se contemplan las etapas del estudio de factibilidad, el desarrollo, uso y aprovechamiento de vehículos espaciales que permitan la exploración y explotación del espacio ultraterrestre.

Estos desarrollos serán llevados a cabo en un marco de completa transparencia y contemplando las posibilidades ofrecidas por los programas de cooperación internacional, en forma coincidente con la política argentina en materia de no proliferación y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia.

En lo inmediato se contemplará la posibilidad de aprovechar la experiencia nacional en ingeniería conceptual evaluando la factibilidad de desarrollo de un vehículo espacial de nueva generación. Este deberá ser capaz de complementar las acciones encaradas en materia de satélites livianos y demostrarse como económicamente viable, para avanzar hacia elementos de un prototipo en la primera década del siglo próximo. El seguimiento constante del mercado internacional del sector determinará la mejor oportunidad para concentrar esfuerzos materiales y humanos en estos aspectos del Plan Espacial.

En cualquier caso los futuros emprendimientos sobre el acceso al espacio serán acordes a los lineamientos que dieran origen a la CONAE, vale decir rechazando toda utilización militar ofensiva de las acciones espaciales.

E - Desarrollo institucional y tareas de base

Comprenden todas las acciones que se encaren en materia de relaciones con otras instituciones nacionales y del exterior para la promoción, difusión y aprovechamiento de técnicas y medios espaciales o para desarrollar proyectos en colaboración y de cooperación internacional. Se consideran incluidos en este curso de acción las tareas de CONAE en el ámbito de formación de recursos humanos a través del Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich (ver sección 5.3.) y otras actividades educativas, especialmente sus aportes para programas de educación a distancia.

También se encuentran comprendidos en este curso de acción las actividades de Investigación y Desarrollo que se desenvolverán con grupos y laboratorios del Sistema de Ciencia y Tecnología.

5.3. Desarrollo de recursos humanos

Se considera imprescindible contemplar una actividad de formación de recursos humanos destinados a satisfacer las demandas emergentes de las acciones programadas en el presente Plan. Para encarar esta tarea, CONAE impulsará el desarrollo del Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, constituyéndolo en un centro interdisciplinario para la enseñanza de ciencias espaciales y demás áreas del conocimiento relacionadas con las mismas.

El enfoque que se le ha dado lo hace una institución dedicada a la formación de recursos humanos de características diferentes. CONAE encarará acciones de cooperación con la Universidad Nacional de Córdoba para dar amparo académico a las actividades del Instituto. CONAE impulsará asimismo acuerdos de cooperación con otras universidades e institutos de investigación y de enseñanza superior para la más amplia difusión y vínculo de las actividades de formación de especialistas en el área espacial con el sistema argentino de formación terciaria y cuaternaria. En este marco, CONAE facilitará instalaciones, laboratorios, instrumental y materiales para el cumplimiento de las labores de investigación y docencia y gestionará además su integración a una red internacional de instituciones homólogas, así como la participación de expertos y especialistas de las agencias espaciales de otros países.

El Instituto funcionará en el Centro Espacial Teófilo M. Tabanera en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba, dictando cursos diseñados especialmente para satisfacer las necesidades de CONAE así como de las empresas vinculadas a la actividad espacial. Estos cursos estarán también abiertos a alumnos no vinculados directamente a CONAE o a las empresas del sector. Con el objeto de procurar la máxima autofinanciación del Instituto se propondrá que el mismo tome la forma jurídica que se considere más apropiada.

Si bien los primeros esfuerzos se dedicarán a la formación de posgrado, se considera conveniente incorporar en el futuro un tramo de formación de grado.

5.4. Modo de operación de CONAE

5.4.1. CONAE encarará sus tareas vinculándose activamente con sectores empresarios, públicos y privados u organizaciones de investigación, desarrollo tecnológico y docencia. Por medio de estas relaciones CONAE buscará, por todos los medios posibles, la complementación necesaria para no incrementar su planta permanente y sus gastos fijos. CONAE mantendrá un papel de órgano planificador, calificador, referente técnico, agente contratista, promotor y de contralor.

5.4.2. Aun conservando características de ente ejecutor, CONAE priorizará la realización por terceros y antepondrá su papel promotor de desarrollo de tecnologías frente a la de ser parte en la prestación regular de servicios o en la gestión cotidiana u operación regular de instalaciones y equipos. CONAE pondrá también énfasis particular en la promoción de actividades que redunden en la calificación técnica de recursos humanos, proveedores y empresas en general.

5.4.3. CONAE preservará en todo momento la capacidad técnica necesaria para establecer las definiciones básicas e ingeniería conceptual de los programas que encare. Las etapas de ingeniería básica y de detalle podrán ser realizadas de modo compartido entre personal técnico de CONAE y contratistas ad-hoc. CONAE no desarrollará una estructura de fabricación y retendrá en cambio la capacidad de supervisión y seguimiento de contratos, así como de control para aceptación y verificación de normas de calidad y de fabricación. Salvo en aquellos casos que se establezcan normativas particulares, CONAE promoverá la conformación de consorcios de

usuarios u operadores cuyo compromiso será la utilización u operación de los sistemas espaciales que desarrolle CONAE.

5.4.4. Las afirmaciones anteriores cuadran particularmente para el área de las telecomunicaciones que, hoy en día, son comercialmente el segmento más significativo de las actividades espaciales. En este ámbito CONAE buscará ofrecer sus servicios de "arquitecto espacial", o sea, colaborando en la formulación de definiciones conceptuales y asistiendo en la selección de opciones tecnológicas en la calificación y selección de proveedores y en la contratación del segmento espacial de los proyectos. El papel de arquitecto espacial excluye la operación posterior de los sistemas o la prestación de servicio regular alguno. CONAE podrá ser gestora de conocimientos, medios o tecnologías de valor social o económico en el tema, colaborando o coordinando con otros sectores la realización concreta o la prestación de servicios.

5.4.5. Los proyectos y actividades de CONAE estarán orientados a concretar las sucesivas misiones del Plan Espacial, ligada cada una de ellas a los satélites planificados para las series SAC y SAOCOM. Cada una de esas misiones coincidirá con la concreción de hitos sucesivos del presente Plan y fijarán un calendario estricto de tareas, investigaciones y desarrollos. Cada una de las misiones no sólo está ligada a un fin aplicativo claro y de utilidad para el desarrollo nacional, sino que significará el dominio creciente de ciertos elementos tecnológicos considerados de particular significación.

5.4.6. CONAE promoverá los programas de investigación y desarrollo tecnológico en tanto que:

i) contribuyan a la creación o consolidación de una infraestructura de información y de servicios por medio de la cual la actividad espacial resulte redituable por su impacto social o económico,
ii) sean tributarios directos de los desarrollos tecnológicos que insume el Plan Espacial,
iii) contribuyan al perfeccionamiento de los cuadros docentes superiores afectados a la producción de recursos humanos para la actividad espacial.

5.4.7. Según las circunstancias, CONAE promoverá proyectos y actividades de investigación y desarrollo estableciendo un sistema de anuncio de oportunidades para la celebración de contratos de investigación o desarrollo con instituciones, investigadores y tecnólogos del sistema científico nacional con la posible participación de empresas y sectores productivos.

5.4.8. CONAE planificará esas actividades de investigación y desarrollo tecnológico, encuadrándolas en los siguientes temas, desagregados según convenga en programas y subprogramas de investigación, de acuerdo con las pautas establecidas en el punto 5.4.6.

TEMA Nº 1
Propagación e Interacciones de la Radiación Electromagnética.
TEMA Nº 2
Física y Química de la Atmósfera y los Océanos.
TEMA Nº 3
Ciencias de Materiales y Física del Estado Sólido.
TEMA Nº 4
Matemáticas Aplicadas, Informática y Computación.
TEMA Nº 5
Física Solar-Terrestre y Astrofísica.
TEMA Nº 6
Geofísica de la Tierra Sólida.
TEMA Nº 7
Ingeniería e Instrumentación Espacial y Microelectrónica.
TEMA Nº 8
Estudios Jurídicos, Sociales, Ecológicos y Ambientales.
TEMA Nº 9
Economía de la Tecnología Espacial y Desarrollo de Negocios.

6. OBJETIVOS PRINCIPALES

En esta sección se enumeran objetivos generales para las tareas en curso y aquellas que se encararán en el corto, mediano y largo plazo. Cada uno de éstos es desagregado en las principales tareas citando las misiones y acciones de contenido técnico más importantes y que son concurrentes a las mismas. Todos ellos se presentan agrupados en los cinco cursos de acción antes definidos. No se hace mención a las etapas o metas intermedias que será necesario cumplir en cada caso.

Las metas y tareas que se mencionan en las siguientes secciones deben ser consideradas como una secuencia básica de acciones que apuntan a concretar los logros técnicos principales del Plan Espacial. Si las condiciones lo hacen recomendable éstas podrán además considerarse como la base sobre la cual se debe programar cualquier ampliación de objetivos del Plan Espacial con otras realizaciones colaterales que respeten y complementen los logros implícitos en las mismas.

En la sección 7 se encuentra un cronograma de acciones, gastos e inversiones para los próximos años en los que se incluyen, convenientemente desglosadas, las tareas enumeradas a continuación.

6.1. Tareas en curso (1995-1996)

Objetivo general de las tareas en curso (período 1995-1996): Desarrollo y afianzamiento de los medios para obtener información espacial.

A) INFRAESTRUCTURA TERRESTRE

1) Estación terrena multipropósito para obtención de información satelital y observación radioastronómica.
2) Estaciones terrenas de Seguimiento, Telemetría y Control de satélites y recepción de señales.
3) Montaje de un Laboratorio de Integración y Ensayos en el Centro Espacial Teófilo M. Tabanera.
4) Reciclado de las instalaciones en Falda del Carmen (Pcia. de Córdoba).
5) Desarrollo de Estaciones Terrenas Compactas.

B) SISTEMAS SATELITALES

1) Realización de la Misión SAC-B.
2) Preparación de la Misión SAC-C.
3) Desarrollo conceptual de un satélite de radar de baja potencia (SAOCOM 1).
4) Desarrollo conceptual de un sistema satelital de comunicaciones (SAOCOM 1).
5) Factibilidad conceptual de sistemas para ingeniería modular de satélites (SAOCOM 1).
6) Desarrollo de sistemas de control de órbita (todas las misiones).

C) SISTEMAS Y USO DE INFORMACION

1) Desarrollo de software para definición y uso de bases de datos referenciados geográficamente (SIA).
2) Desarrollo de software para simulación, captación y procesamiento de la información satelital disponible con SAC-B y SAC-C en CREDAS.
3) Ampliación de los servicios de CREDAS.

D) ACCESO AL ESPACIO

1) Análisis de alternativas conceptuales de vehículos espaciales de nueva generación.

E) DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TAREAS DE BASE

1) Organización del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich".
2) Organización de un sistema para realizar anuncio de oportunidades, contratación de investigaciones y control de gestión de los mismos.
3) Programas de investigación y desarrollo en:
a) validación terrestre de sensores satelitales (Tema 5 y 7)
b) valorización de la información disponible (Tema 4)
c) desarrollo de cámaras y sensores (Temas 3 y 7)
d) temas en ciencia de materiales (Tema 3)
e) Informática, sistemas y matemáticas aplicadas (Tema 4).
f) economía de la tecnología espacial (Tema 9).
g) nuevas utilizaciones del espacio. Normativas vigentes, riesgos y consecuencias (Tema 8).
4) Coordinación de acciones y promoción de grupos de usuarios de información satelital.
5) Acciones prioritarias en materia de cooperación regional e internacional.
6) Biblioteca y documentación.

6.2. CORTO PLAZO (1997-2000)

Objetivos para el corto plazo (período 1997-2000): mejora de la calidad de la información espacial accesible.

A) INFRAESTRUCTURA TERRESTRE

1) Producción de Estaciones Terrenas Compactas.
2) Expansión de estaciones terrenas de seguimiento, telemetría y control para atención de nuevas misiones espaciales.
3) Operación Estación Terrena Multipropósito.

B) SISTEMAS SATELITALES

1) Operación de Misión SAC-B.
2) Realización y operación de la Misión SAC-C.
3) Preparación y realización de la Misión SAOCOM A/B-1 (radar de bajo consumo y comunicaciones).
4) Preparación de la Misión SAC-D (espectrometría).
5) Sistemas de diseño sobre el concepto de ingeniería satelital modular. (Tema 7).

C) SISTEMAS Y USO DE INFORMACION

1) Procesamiento de imágenes: modelado subpixel, imágenes de microondas, sistemas expertos, sistemas de procesamiento de alta velocidad, etc. (Tema 4) (CREDAS).
2) Interfaz de sistemas de información geográfica con bases de datos extensas y con modelado numérico de geofluidos (Temas 2 y 4) (CREDAS).
3) Extensión de redes informáticas de alto porte (Tema 4) (CREDAS).

D) ACCESO AL ESPACIO

1) Ingeniería conceptual de vehículos espaciales de nueva generación. (Temas 3 y 7).

E) DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TAREAS DE BASE

1) Programas de investigación y desarrollo de apoyo.
a) Desarrollos de sensado remoto en el rango de microondas y validación terrestre (Temas 7 y 4).
b) Desarrollo de sensado remoto en multibandas y multifrecuencias y validación terrestre (Temas 3, 7 y 4).
c) Administración de la información en las comunicaciones entre satélites. Protocolos para transmisión, compresión y almacenamiento de información (Temas 1 y 7).
d) Inteligencia a bordo de satélites. Desarrollo de sistemas de antenas activas (Temas 1 y 7).
e) Factibilidad de uso de láser en el espacio.
2) Programas cooperativos en el MERCOSUR.
3) Viabilización comercial de las misiones SAOCOM (Tema 9).

6.3. MEDIANO PLAZO (2001-2006)

Objetivos para el mediano plazo (período 2001-2006): Mejora y ampliación de medios espaciales para obtener información.

A) INFRAESTRUCTURA TERRESTRE

1) Ampliación de infraestructura para Estaciones Terrenas de Seguimiento, Telemetría y Control.
2) Ampliación de infraestructura de Laboratorio de Integración y Ensayos.
3) Ensayos de subsistemas de vehículos espaciales (LIE).
4) Infraestructura terrestre para uso de SAOCOM 1-2 (operación de receptoras compactas).
5) Operación Estación Terrena Multipropósito.

B) SISTEMAS SATELITALES

1) Misión SAOCOM A/B 1.
2) Reemplazo de satélites de la línea SAC. misión SAC-E (Sistemas láser).
3) Misión SAOCOM A/B 2.
4) Reemplazo/ampliación serie SAOCOM.

C) SISTEMAS DE INFORMACION

1) Sistemas avanzados de información geográfica con posicionamiento detallado. Interfaz con receptores móviles en tierra (Tema 4) (CREDAS).

D) ACCESO AL ESPACIO

1) Operación y ensayos de subsistemas para vehículos espaciales livianos.

E) DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TAREAS DE BASE

1) Promoción de exportaciones espaciales.
2) Viabilización comercial de sistemas de teledetección (Tema 9).

6.4. LARGO PLAZO (POSTERIOR AL 2006)

Objetivos para el largo plazo (posterior al 2006): mejora y ampliación de medios en órbita. Utilización del espacio como ambiente de trabajo: acceso al mismo y desarrollo de satélites livianos recuperables.

ANEXO I

7. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO

7.1 Cronograma de Proyectos Principales

7.1.1 Proyectos principales agrupados por curso de acción

CURSO DE ACCION A: Infraestructura Terrestre

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06

inmediato corto

Estación Terrena Multipropósito: fac. const. operación

Estación Seguimiento Telemetría y Control: const. operación SAC - B

Estaciones Terrenas Compactas: desarrollo y producción

Laboratorio Integración y Ensayos: fac. const. operación

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06

const.: construcción
fac.: factibilidad
desarr.: desarrollo

CURSO DE ACCION B: Sistemas satelitales

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06

inmediato corto

SAC - B: const. vuelo

SAC - C* (teleobs+ cient): diseño y construcción vuelo

SAC - D (teleobs+ cient): desarrollo construcción vuelo

SAOCOM A/B 1 (radar bajo cons.+ comunic): fact. desarr. construcción vuelo

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06

SAOCOM A/B 2 (radar bajo cons.+ comunic): desarr. construcción vuelo

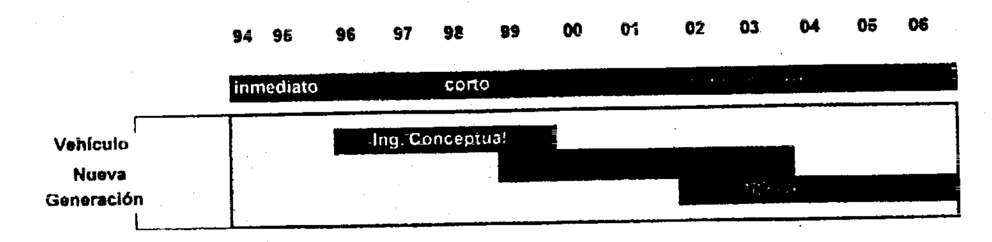
Continuación línea SAC *: desarrollo construcción vuelo

SAOCOM Reempl/ampl.: desarr. construcción

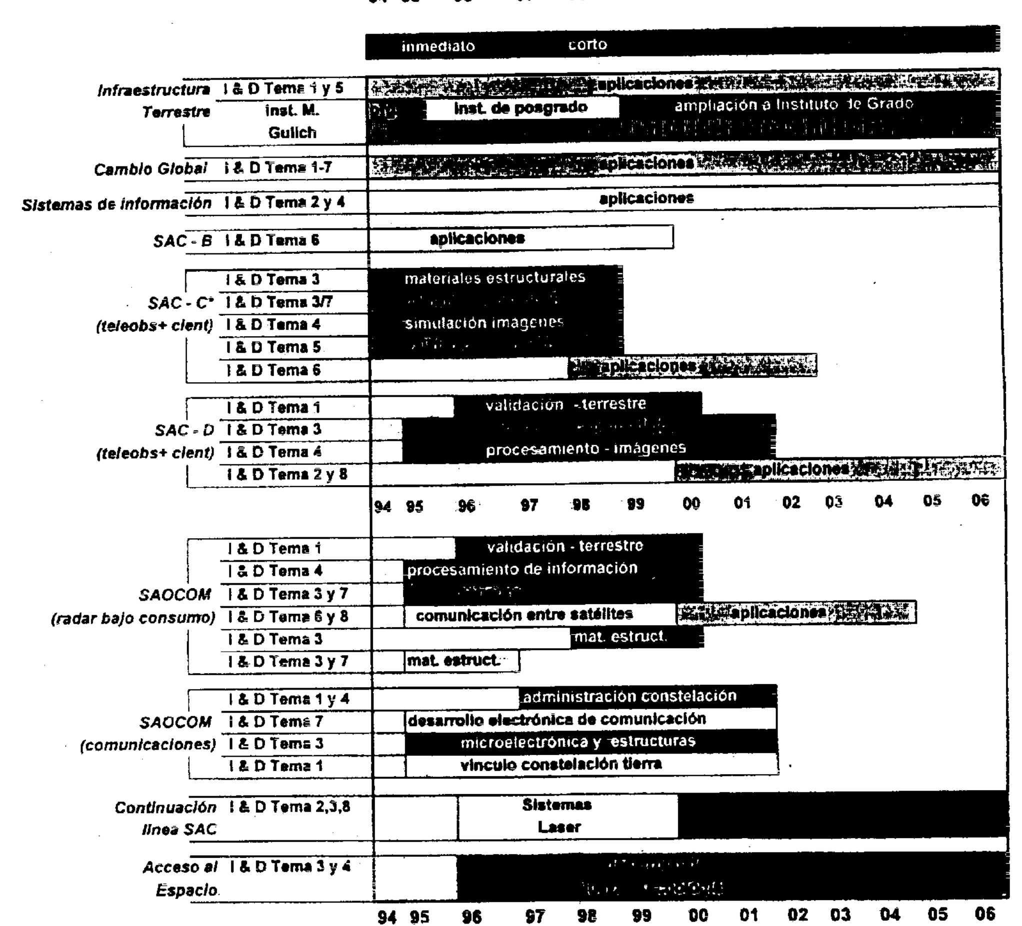
94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06

const.: construcción
teleobs+ cient.: teleobservación y científico
radar bajo cons.+ comunic.: radar bajo consumo + comunicaciones
fact.: factibilidad
desarr.: desarrollo
Reempl/ampl.: Reemplazo/ampliación

CURSO DE ACCION D: Acceso al Espacio



CURSO DE ACCION E: Desarrollo Institucional y Tareas de Base



IR: Infrarojo
teleobs+ cient.: teleobservación y científico
mat.: materiales
mat.estruct.: materiales estructurales

CURSO DE ACCION C: Sistemas de información

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06

inmediato corto

SIA: SIA SIA + geofluidos

Desarrollo CREDAS: autopista informat. usuarios - comerciales

val. info. disponible: información SAC/SAOCOM en CREDAS

SIA: Sistemas de Información Aplicada
CREDAS: Centro Regional de Datos Satelitales

7.1.2 CRONOGRAMA DE PROYECTOS PRINCIPALES AGRUPADOS POR MISIONES

1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006

Instituto de Altos Estudios Espaciales M. Gulich

Desarrollo CREDAS

Estación Terrena Multipropósito

SIA (Sistema de Información Aplicada)

1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006

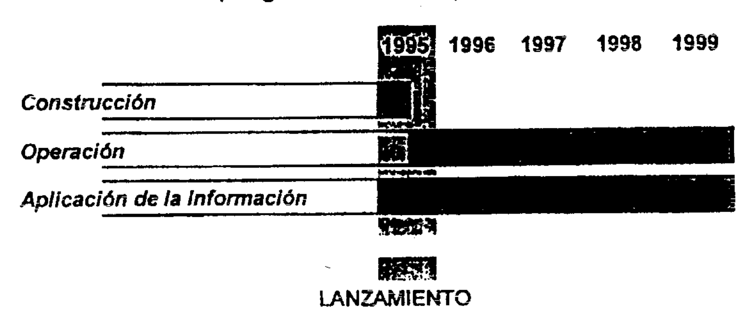
Estación de Seguimiento, Telemetría y Control

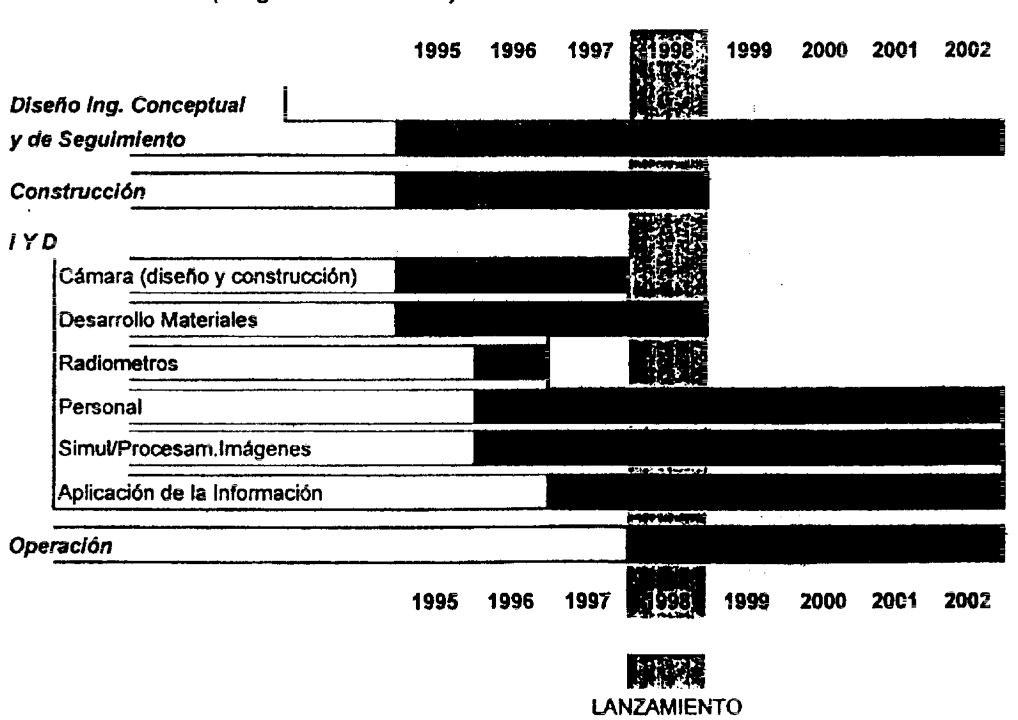
Estaciones Terrenas COMPACTAS

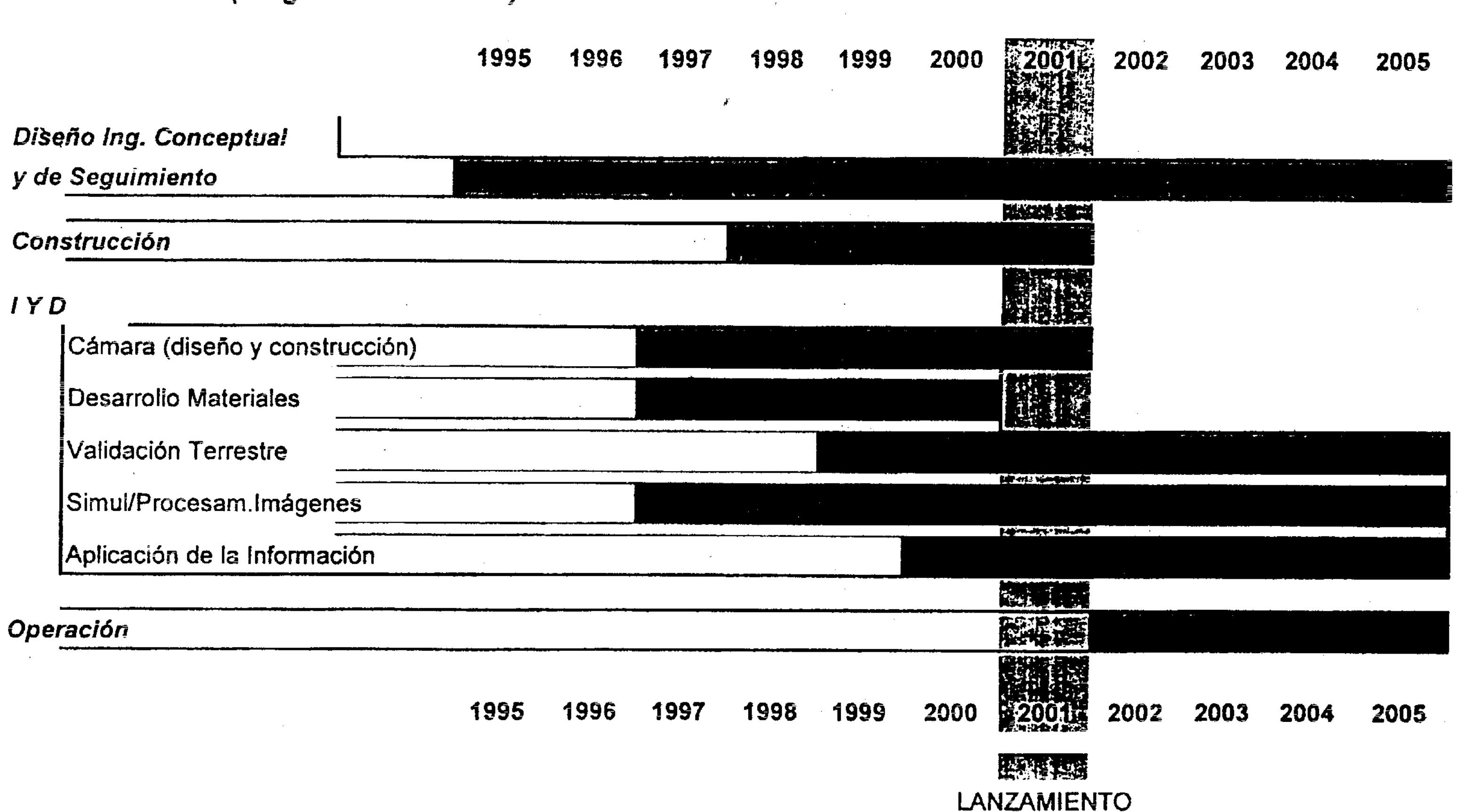
Laboratorio de Integración y Ensayo

Vehículo Espacial de Nueva Generación

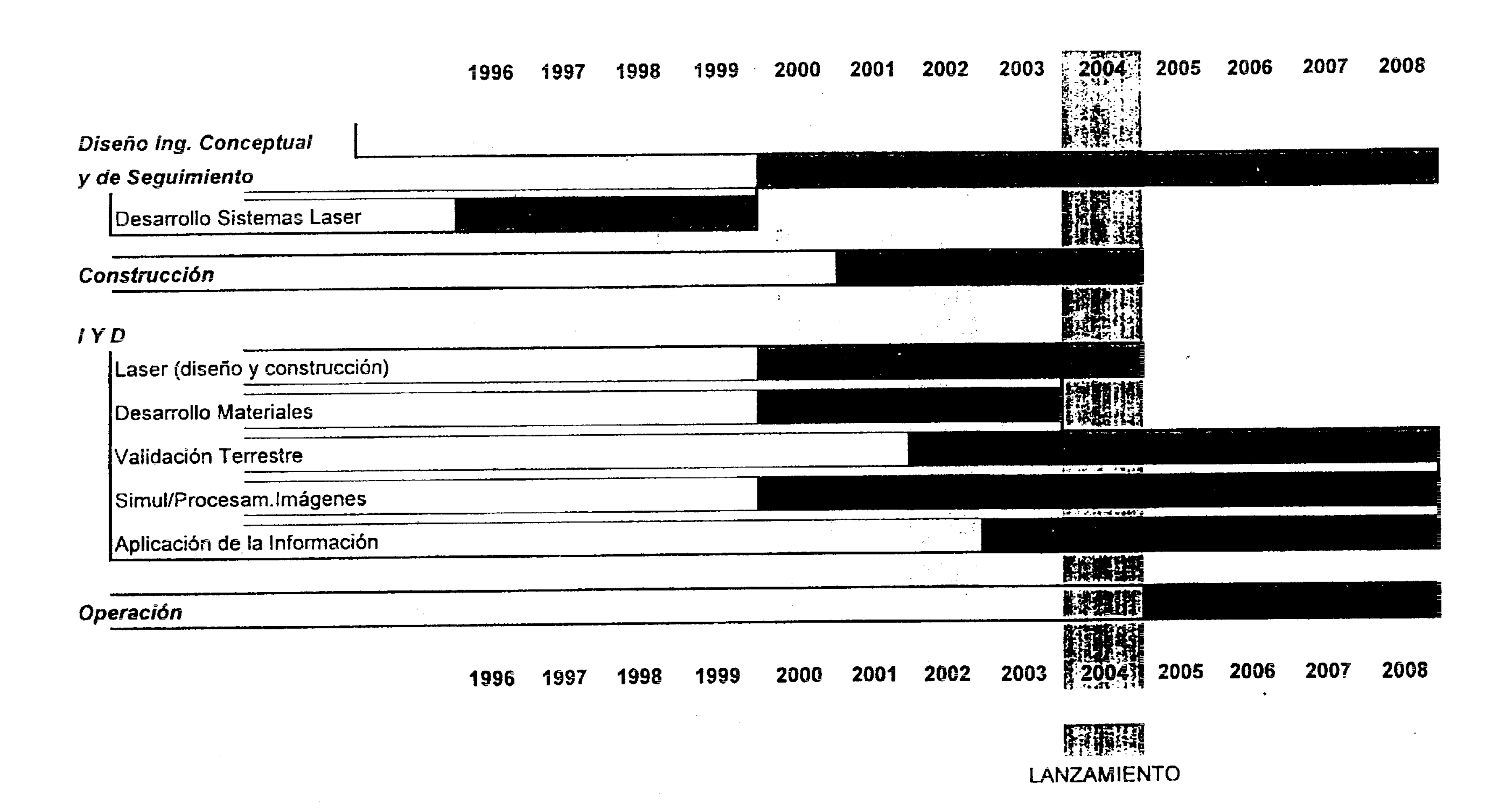
1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006


MISION SAC - B (Diagrama de GANTT)
1995 1996 1997 1998 1999
Construcción
Operación
Aplicación de la Información
LANZAMIENTO

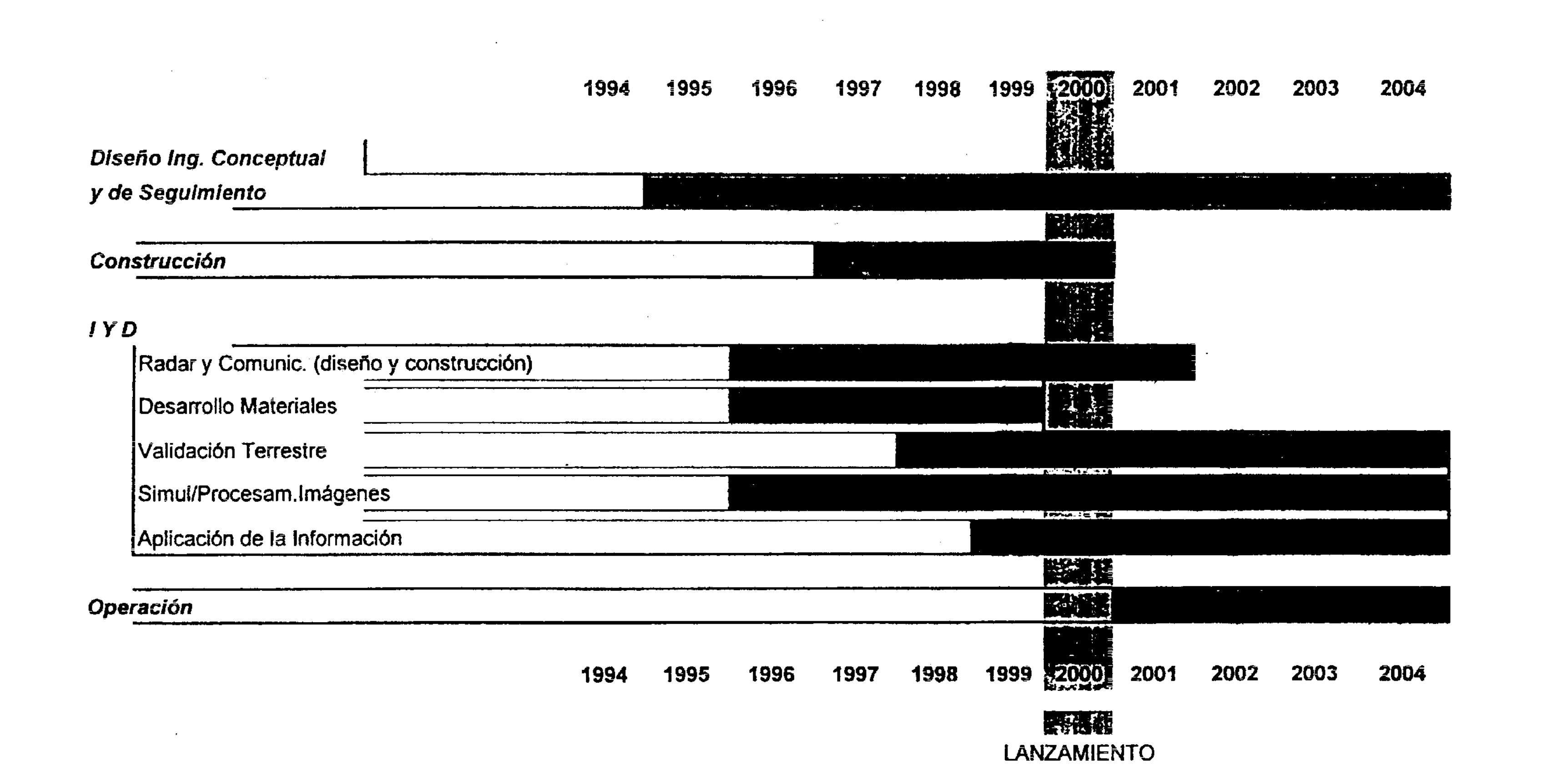

MISION SAC - C* (Diagrama de GANTT)
1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002
Diseño Ing. Conceptual
y de Seguimiento
Construcción
I Y D
Cámara (diseño y construcción)
Desarrollo Materiales
Radiometros
Personal
Simul/Procesam.Imágenes
Aplicación de la Información
Operación
1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002
LANZAMIENTO


MISION SAC - D (Diagrama de GANTT)
1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005
Diseño Ing. Conceptual
y de Seguimiento
Construcción
I Y D
Cámara (diseño y construcción)
Desarrollo Materiales
Validación Terrestre
Simul/Procesam.Imágenes
Aplicación de la Información
Operación
1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005
LANZAMIENTO

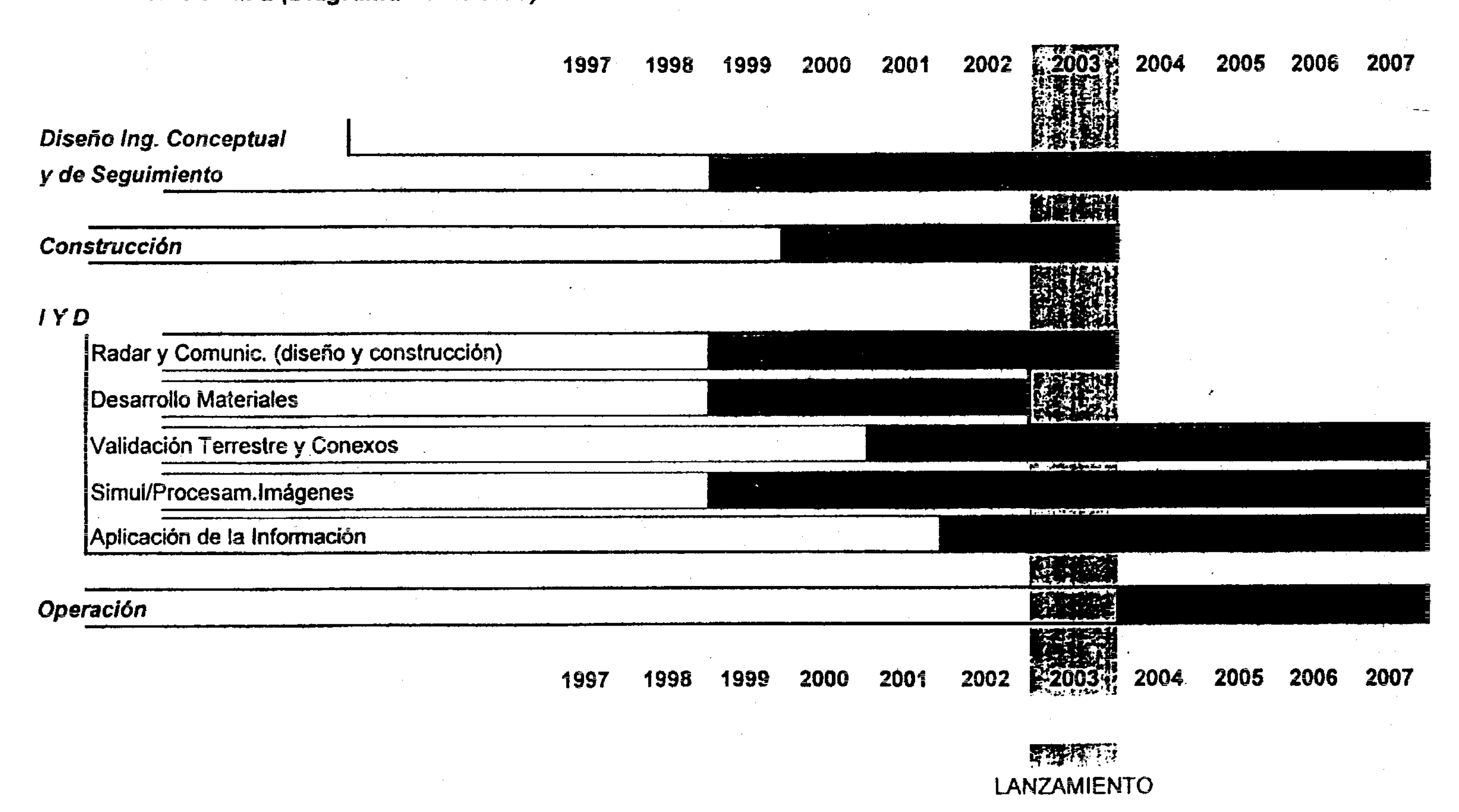
MISION SAC - E (Diagrama de GANTT)



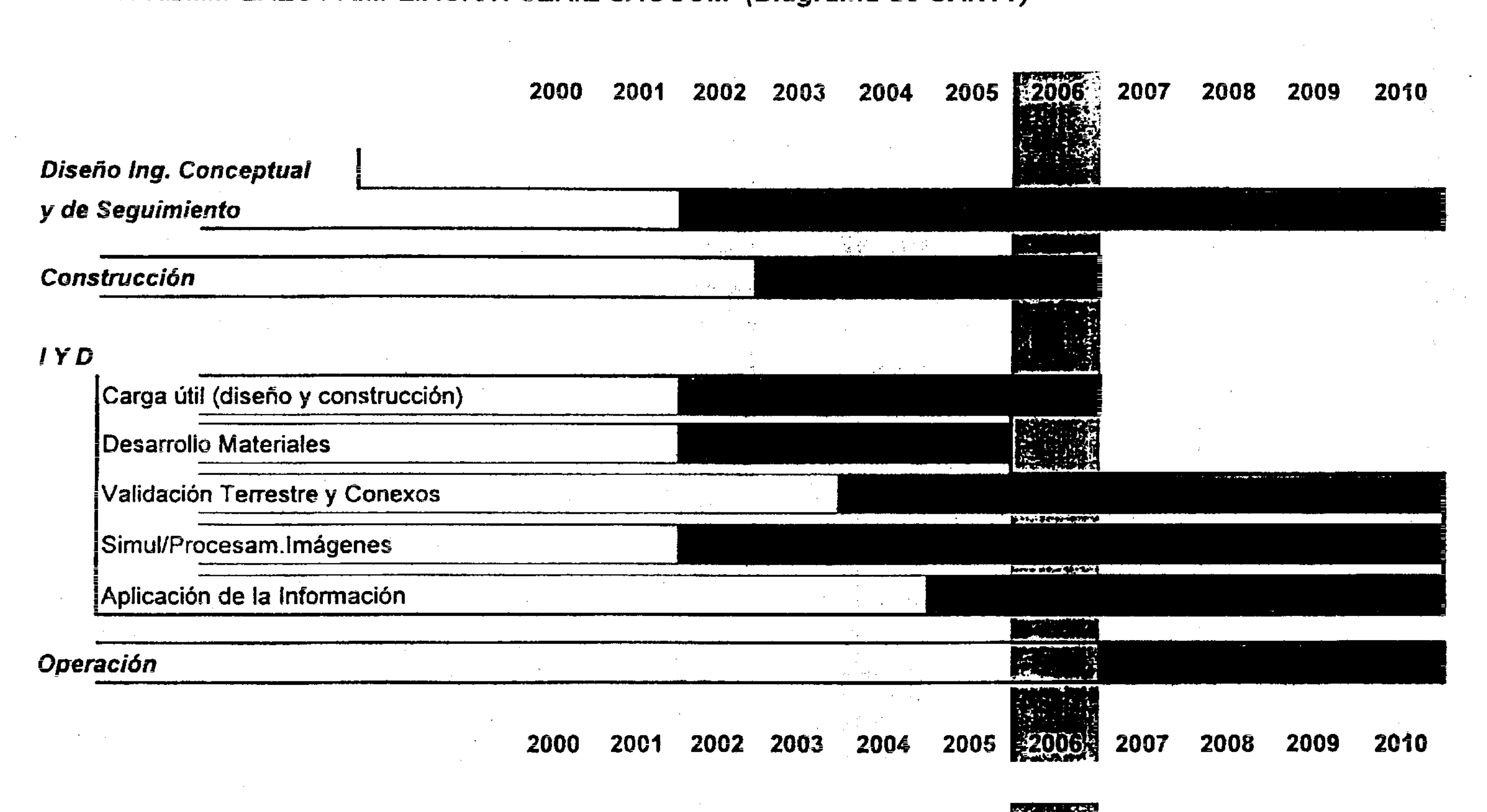
MISION SAOCOM 1 (Diagrama de GANTT)



MISION SAOCOM 2 (Diagrama de GANTT)



MISION REEMPLAZO / AMPLIACION SERIE SAOCOM (Diagrama de GANTT)



7.2 PRESUPUESTO ESTIMADO

Plan Espacial *'000 U$S*

AÑO	1995*	1996*	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total período 1995/2006
Instituto Altos Estudios Espaciales M.Gulich	1658	1102	1039	1133	1357	1438	1544	1770	1782	1827	1924	1924	18.498
Desarrollo CREDAS	656	383	653	796	957	1016	889	900	888	893	922	903	9.857
Cambio Global	164	153	150	148	150	222	222	525	518	521	538	527	3.838
Antena Multipropósito	976	3135	3473	2428	2459	2346	2351	3119	3079	4128	3196	4178	34.867
SIA (Sistema de Información Aplicada)	271	506	748	742	1000	1227	1482	1499	1480	1488	1536	1506	13.484
Estación de Seguimiento y Telemetría	684	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	684
Estaciones Terrestres Compactas	34	43	52	52	63	72	72	83	82	93	96	105	846
Lab. Integración y Ensayos	4103	4226	3583	818	829	815	2875	3134	3093	3109	2144	2102	30.832
Vehículo Espacial de Nueva Generación	0	107	104	412	418	411	720	729	719	723	747	732	5.821
MISION SAC B	17958	1764	1720	1706	1729	0	0	0	0	0	0	0	24.876
MISION SAC C*	11308	16942	14720	21965	1993	1369	1125	1086	0	0	0	0	70.507
MISION SAC D	148	138	3268	14147	14625	9515	21280	1867	1226	1153	1236	0	68.604
MISION SAOCOM 1													
SAOCOM A1	65	3176	14098	14179	9486	16529	1855	1236	1269	1221	0	0	63.115
SAOCOM B1	65	3176	14098	14179	9486	16529	1855	1236	1269	1221	0	0	63.115
MISION SAOCOM 2													
SAOCOM A2	0	0	0	0	3172	13943	14161	9461	16537	1783	1267	1292	61.615
SAOCOM B2	0	0	0	0	3172	13943	14161	9461	16537	1783	1267	1292	61.615
MISION SAC E	0	533	519	515	522	2595	11729	13243	8624	21314	1878	1269	62.739
MISION REEMP./APLICACION SERIE SAOCOM													
SAOCOM A3	0	0	0	0	0	0	0	2648	11719	13144	8924	16858	53.293
SAOCOM B3	0	0	0	0	0	0	0	2648	11719	13144	8924	16858	53.293
													701.499

FUENTE DE FINANCIAMIENTO \ AÑO	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total período 1995/2006
APORTE INDIRECTO DEL TESORO	119	1272	8216	12442	10718	14693	15574	12366	15581	13189	8040	6473	
APORTE DE TERCEROS	13000	98	178	16429	2362	1684	17470	2639	1892	16150	880	792	
SUB.TOT.TERCEROS E INDIR. TESORO	13119	1370	8394	28871	13080	16376	33043	15005	17473	29338	8920	7265	
APORTE DIRECTO DEL TESORO (CONAE)	24971	34013	49830	44350	38336	65594	43278	39642	63068	38207	25677	42278	
TOTAL	38090	35383	58225	73220	51417	81970	76322	54647	80541	67545	34597	49543	701.499

NOTA 1: Los años 1995 y 1996 no incluyen las inversiones para la planta industrial de Falda del Carmen porque no están consideradas dentro del Plan Espacial Nacional.
NOTA 2: La misión SAC-C* está compatibilizada con el Plan Espacial Nacional
NOTA 3: Las misiones SAOCOM están conformadas por 2 satélites cada una (A y B)

8. METODOLOGIA PARA LA REVISION PERIODICA DEL PRESENTE PLAN

El Plan Espacial Nacional debe ser revisado cada dos años, extendiendo cada vez su alcance otro bienio en el futuro de modo de contar siempre con un horizonte de por lo menos una década. En cada oportunidad se lo deberá adecuar a las reales posibilidades de la economía y a los avances realizados en el pasado bienio. En esas actualizaciones se deberán evaluar y precisar las misiones futuras, agregando o suprimiendo aquellas que se estime oportuno. En sus actualizaciones se deberán tener especialmente en cuenta los avances mundiales producidos en tecnología espacial, la vigencia de nuevos conceptos y la marcha y los logros alcanzados en los programas cooperativos que se hayan realizado.

CONAE implementará asimismo un sistema de auditoría para sus actividades técnicas. Para ello nombrará en cada caso un comité técnico, integrado por lo menos de tres especialistas externos ampliamente reconocidos en el campo de las actividades espaciales, ya sea de la Argentina como del extranjero.

Si bien deberá hacerse periódicamente un control de gestión detallado de la marcha del presente Plan, una evaluación global puede efectuarse en todo momento a través del nivel de progreso en la substanciación de las misiones que están previstas en el mismo. Esto es así, pues cada una de ellas corresponde a un hito de importancia en la adquisición progresiva de las tecnologías del CIE y deben ser siempre programadas en el tiempo de modo de capitalizar los esfuerzos realizados en misiones anteriores.

EMPLEO

Decreto 2077/94

Apruébase el Programa Especial de Apoyo a las Prestaciones Médico-Asistenciales en favor de los Desempleados, para el período junio-diciembre de 1994.

Bs. As., 28/11/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 (artículo 119, inciso b) y la Ley Nº 23.660, y

CONSIDERANDO:

Que tal y como lo establece la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 (artículo 119, inciso b), las prestaciones médico-asistenciales del sistema de Obras Sociales forman parte de la protección por desempleo.

Que para efectivizar este derecho durante los primeros TRES (3) meses siguientes a la situación de desempleo, la Ley Nº 23.660 pone a cargo de la Obra Social respectiva la obligación de brindar dichas prestaciones médico-asistenciales.

Que sin embargo, agotado el antes aludido período de TRES (3) meses el trabajador que permanece desempleado pierde el derecho de las prestaciones médico-asistenciales; aún cuando en la mayoría de los casos las Obras Sociales sindicales —esta vez por razones de solidaridad— continúan brindando atención al trabajador que ha perdido su empleo.

Que con la intención de garantizar el mantenimiento de las prestaciones médico-asistenciales en favor de los desocupados, el "ACUERDO MARCO PARA EL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD, Y LA EQUIDAD SOCIAL" firmado el pasado 25 de julio establece que "Fondo Nacional de Empleo definirá un programa especial destinado a apoyar financieramente a las obras sociales que atiendan a trabajadores desocupados" (Punto 1.4).

Que, en la misma línea, el "Acuerdo bilateral entre el Gobierno y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO" establece que "el Fondo Nacional de Empleo transferirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE LA SALUD (ANSSAL) la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), por esta única vez, para compensar el mantenimiento —en el período enero-mayo de 1994— de las prestaciones de salud a favor de los trabajadores desempleados" (Punto A.3.c).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, para el período junio-diciembre de 1994, el "PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO A LAS PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES EN FAVOR DE LOS DESEMPLEADOS", en los siguientes términos:

a) Con efectos a partir del 1º de junio de 1994 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el Fondo Nacional de Empleo transferirá en concepto de contribución a las Obras Sociales, por cada trabajador desempleado al que brinden cobertura médico-asistencial un importe equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) sobre el monto neto de la prestación pura por desempleo.

b) La contribución establecida en el apartado anterior comprende a los trabajadores incluidos en las Obras Sociales Sindicales.

c) Esta contribución se asignará a partir del cuarto mes a contar desde la extinción del contrato de trabajo, y se mantendrá mientras el trabajador esté percibiendo el subsidio por desempleo.

d) La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) enviará periódicamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE LA SALUD (ANSSAL) un detalle de los beneficiarios de las prestaciones por desempleo, agrupados por la Obra Social de origen.

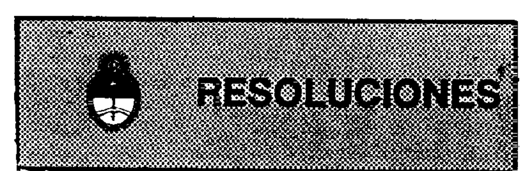
e) Para atender al financiamiento de este "Programa Especial", el Fondo Nacional de Empleo asignará hasta la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 2.800.000).

f) De existir remanente sobre la cantidad global, el mismo se transferirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) con destino al Fondo Solidario de Redistribución (Ley 23.661, artículo 22).

g) Este "Programa Especial" caducará automáticamente el 31 de diciembre de 1994, o antes si se hubiere agotado la suma global aquí asignada.

Art. 2º — Autorízase al Fondo Nacional de Empleo a transferir a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), a fin de que esta Administración compense a las Obras Sociales Sindicales que durante el período Enero/Mayo de 1994 hubieren prestado servicios médico-asistenciales a trabajadores perceptores del subsidio por desempleo, luego de vencido el plazo de TRES (3) meses previsto en el artículo 10 inciso a) de la Ley Nº 23.660. Efectuadas las compensaciones del párrafo anterior, el remanente que pudiera existir de la cantidad de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), se transferirá al Fondo Solidario de Redistribución (Ley Nº 23.661, artículo 22).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.



Secretaría de Comercio e Inversiones

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 418/94

Adóptanse medidas en relación a la comercialización de cuadernos.

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 626.849/94 y las Leyes Nros. 22.802 Artículo 12 inciso f), 23.981, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981, los Estados Parte han decidido armonizar los reglamentos a que deben ajustarse la comercialización de los cuadernos.

Que en cumplimiento, de tal decisión, el Grupo Mercado Común ha dictado la Resolución Nº 22/94, en la que se determina la forma de rotular el número de hojas en los cuadernos.

Que por lo tanto corresponde incorporar en la legislación nacional la medida adoptada por el Grupo Mercado Común.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 22.802 y Decretos Nros. 717 del 18 de abril de 1991 y 1594 del 31 de agosto de 1992, modificado por el Decreto Nº 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los cuadernos que se comercialicen en el mercado interno y entre los Estados Parte deberán indicar en el rótulo el número de hojas en cualquier fase externa.

Art. 2º — Los productos indicados en el Artículo 1º de la presente Resolución podrán comercializarse libremente por razones de contenido.

Art. 3º — La presente Resolución regirá a partir del 1º de enero de 1995.

Art. 4º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a las previsiones de la Ley Nº 22.802.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 419/94

Adóptanse medidas en relación a los productos que se comercialicen en aerosol.

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 626.848/94 y las Leyes Nros. 22.802 artículo 12 incisos d) y f) y 23.981, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción, aprobado por Ley Nº 23.981, los Estados Parte han decidido armonizar los reglamentos referidos a la determinación de los contenidos o las medidas en que deberán comercializarse los productos envasados.

Que en cumplimiento, de tal decisión, el Grupo Mercado Común, en su carácter de Organo Ejecutivo del Mercado Común, ha dictado las Resoluciones Nros. 80/93 y 54/94 por la que se determinan los porcentajes de las cámaras de expansión de los productos que se comercializan en aerosol, contenido y rotulación de los mismos.

Que por lo tanto corresponde incorporar en la legislación nacional las medidas adoptadas por el Grupo Mercado Común.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley 22.802, y Decreto Nro. 717 del 18 de abril de 1991 y Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, modificado por los Decretos Nros. 1742 del 19 de agosto de 1993; 2453 del 26 de noviembre de 1993 y 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos que se comercialicen en aerosol en el mercado interno y entre los Estados Parte del Mercosur, tendrán la siguiente cámara de expansión:

Propelentes licuables mínimo QUINCE POR CIENTO (15 %) - máximo TREINTA POR CIENTO (30 %);

Propelentes compresibles máximo CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Art. 2º — Los productos indicados en el Artículo anterior podrán comercializarse libremente por razones de contenido, fijándose como contenido máximo SETECIENTOS CINCUENTA (750) ml o cm3.

Art. 3º — En los envases de los productos que se comercialicen en aerosol deberá figurar el contenido neto expresado en unidades de masa y volumen.

Art. 4º — La presente Resolución regirá a partir del 1º de enero de 1995.

Art. 5º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a las previsiones de la Ley Nº 22.802.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Ministerio de Economía de Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1470/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Industrias Mecánicas del Estado S.A. (en liquidación).

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente Nº 080-003677/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49º de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 576.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 576.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 576.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 576.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1995 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1471/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M. (en liquidación).

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente Nº 001-004011/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S.A.M. (en liquidación) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el resultado operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1995 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1473/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de SEGBA S. A. (en liquidación).

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente Nº 001-004023/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (SEGBA S. A. En Liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de SEGBA S. A. (En Liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL ($ 10.050.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL ($ 10.050.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL ($ 5.490.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL ($ 10.050.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 4.560.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 4.560.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 1995 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que

figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1475/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1995 de Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C.

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente Nº 06362 del Registro de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL., en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por dicha empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el ejercicio 1995 de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 108.408.834) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 77.009.174) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimada en PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 31.399.660) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 116.592.801) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 89.856.744) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE ($ 26.736.057) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 3.855.427) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 1.583.704) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS VEINTINUEVE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 29.007.780) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1476/94

Convalídanse Circulares emitidas por el Comité Privatizador del Concurso para la venta de un porcentaje del paquete accionario de Hidroeléctrica Río Hondo S.A.

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente Nº 750.208/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 888 del 25 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante la Resolución M.E. y O. y. S.P. Nº 888 del 25 de julio de 1994 llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.).

Que a raíz de las Consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado concurso, el COMITE PRIVATIZADOR ha emitido Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación respectiva.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 14 del Decreto Nº 1160 del 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 7, emitidas por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 888 del 25 de julio de 1994, las que en fotocopias autenticadas obran como Anexo I de este acto, del que forman parte integrante.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3231/94

Apruébase la modificación de la Resolución Nº 630/94 relativa a la aplicación del Módulo Manifiesto del Sistema Informático María para la vía acuática.

Bs. As., 24/11/94

VISTO la Resolución Nº 630/94 y sus modificatorias, relativa a la aplicación del Módulo Manifiesto del Sistema Informático María para la vía acuática, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Resolución Nº 1931/94 condicionó su aplicación a las cargas arribadas en contenedores, a partir de la reestructuración del Puerto de Buenos Aires en terminales.

Que habiéndose procedido a la habilitación para operar de los Concesionarios de las Terminales citadas en el párrafo precedente, corresponde establecer los procedimientos para su funcionamiento con arreglo al Sistema Informático María.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "D": INDICE TEMATICO de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO I "C" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO XIX: CARGAS ARRIBADAS POR LA VIA ACUATICA A LA ADUANA DE BUENOS AIRES —DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS—, que integra el ANEXO XIX de la Resolución Nº 630/94.

Art. 3º — Derogar el Apartado b) del Punto I) del Título solicitud de Traslado (Tipo de solicitud: TLMD/TLAT/TLPA) del ANEXO IV "A" de la Resolución Nº 630/94 modificado por la Resolución Nº 1931/94.

Art. 4º — Derogar el ANEXO I "C" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERCA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "D"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA ACUATICA.
ANEXO III	DISPOSICIONES NORMATIVAS.
ANEXO IV "A"	DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES.
ANEXO V	MODELO DE IMPRESION DEL MANIFIESTO.
ANEXO VI "A"	MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO DE CARGA —SOLICITUD DE PERMANENCIA A BORDO— DESCARGA DE MERCADERIAS CON PERMANENCIA A BORDO.
ANEXO VII	CARPETA PARA MANIFIESTO INFORMATICO MARIA (Manifiesto de Carga FORMULARIO OM 744/3 - Manifiesto Desconsolidado FORMULARIO OM 744/2 - Características de los Formularios).
ANEXO VIII	ADUANAS HABILITADAS.
ANEXO IX	MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y LA PRESENTACION DEL MANIFIESTO DESCONSOLIDADO.
ANEXO X	MANUAL DEL USUARIO PARA EL INGRESO A DEPOSITO.
ANEXO XI	MANUAL DEL USUARIO PARA EL CAMBIO DE ENVASE.
ANEXO XII	MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO EN DEPOSITO DE MERCADERIAS SIN DECLARAR, CORRECCION DE INGRESO A DEPOSITO, JUSTIFICACION DE NOVEDADES (Faltantes y sobrantes a la descarga) Y CONTROL DE IRREGULARIDADES (Faltantes y sobrantes a la descarga).
ANEXO XIII	MANUAL DEL USUARIO PARA LAS SOLICITUDES DE TRASLADO ENTRE DEPOSITOS (TLAT/TLPA), TRASLADO MUELLE A DEPOSITO (TLMD), TRANSITO Y TRANSBORDO.
ANEXO XIV	MANUAL DEL USUARIO PARA LA DECLARACION DE IGNORAR CONTENIDO.
ANEXO XV	MANUAL DEL USUARIO PARA LA SOLICITUD PARTICULAR.
ANEXO XVI	MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO DE LA SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA Y PARA LA IMPRESION DEL FORMULARIO DE SALIDA (OM-2144).
ANEXO XVII	SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA —FORMULARIO OM— 2144.
ANEXO XVIII	FORMULARIO SIM CORRESPONDIENTE A LOS MANUALES DE USO QUE INTEGRAN LOS ANEXOS XI AL XVI DE ESTE INDICE.

ANEXO XIX CARGAS ARRIBADAS POR LA VIA ACUATICA A LA ADUANA DE BUENOS AIRES - DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS.

NOTA:
El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 869/94.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 870/94.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1931/94.
Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución Nº 3231/94.

ANEXO XIX

CARGAS ARRIBADAS POR LA VIA ACUATICA A LA ADUANA DE BUENOS AIRES DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS

A) DESCARGA

1. — Los Concesionarios de las terminales del Puerto de Buenos Aires tendrán a su cargo la operatoria relativa a la descarga de las mercaderías arribadas en buques y demás artefactos navales.

2. — Ingresarán la información al SIM de acuerdo con el tratamiento que, según el presente ANEXO, corresponda otorgar a la mercadería descargada, utilizando a tal efecto los procedimientos previstos en los respectivos Manuales para los Usuarios que integran esta Resolución.

3. — Los Contenedores serán precintados una vez descargados cuando carecieren del precinto de origen. No obstante, el Concesionario y/o el Agente de Transporte Aduanero podrán aplicar otros precintos además del de origen.

4. — El ingreso de la información al SIM por el Concesionario determinará los faltantes y los sobrantes a la descarga, cuya justificación corresponde al Agente de Transporte Aduanero.

B) DEPOSITO EN LA TERMINAL

1. — El concesionario procederá de acuerdo con el Manual del Usuario para el ingreso a depósito, que integra el ANEXO X de esta Resolución.

C) SOLICITUD DE TRASLADO DESDE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA A DEPOSITOS HABILITADOS

1. — El Agente de Transporte Aduanero gestionará informáticamente, sin impresión, el traslado a través del Sistema Informático María (SIM) mediante el ingreso de la información correspondiente, quedando la operación autorizada con el cambio al estado REGISTRADO de la solicitud.

2. — Comunicará al Concesionario la autorización de traslado otorgada por el Sistema Informático María (SIM), para permitir la salida de la zona primaria aduanera.

3. — La comunicación a que hace referencia el punto precedente contendrá la información que el Concesionario requiera para su actividad específica y, además, aquella que éste deba ingresar al SIM para la impresión en la salida de la zona primaria aduanera del Formulario N° 2144 que se indica en el Punto F.1 de este ANEXO.

D) SOLICITUD DE SALIDA DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE MERCADERIAS CON DESTINACION ADUANERA.

1. — El Despachante de Aduana para las declaraciones detalladas o el Operador de Contenedor para el caso de tránsito terrestre de mercaderías transportadas en contenedores, presentarán ante el Servicio Aduanero las solicitudes impresas por el SIM.

2. — El Servicio Aduanero ingresará la información relativa a la presentación de estos documentos al SIM para autorizar la salida desde el depósito de la terminal o la entrega directamente a plaza.

3. — El despachante de Aduana o el Agente de Transporte aduanero según corresponda, comunicará al Concesionario la misma información indicada en el Punto F.1 de este ANEXO.

E) SOLICITUD DE SALIDA DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE LOS CONTENEDORES VACIOS Y CORREO

1. — El Agente de Transporte Aduanero comunicará al Concesionario la identificación de los contenedores vacíos y correo y del precinto para estos últimos, a los efectos de su retiro de la zona primaria aduanera.

2. — El Concesionario ingresará al SIM la información proporcionada por el Agente de Transporte Aduanero a los efectos de la salida de la zona primaria aduanera de los contenedores.

F) AUTORIZACION PARA LA SALIDA DE LAS MERCADERIAS DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA POR TRASLADO O CON UNA DESTINACION ADUANERA

1. — El Concesionario ingresará la siguiente información contenida en la comunicación que le presente el Despachante de Aduana o el Agente de Transporte Aduanero después de haber obtenido la autorización a través del SIM para la salida de la zona primaria aduanera de la mercadería:

a) Número del Conocimiento de Embarque.

b) Número de la Solicitud o de la destinación aduanera (Traslado-Tránsito-Transbordo-Particular-Despacho)

c) Identificación del Contenedor y sus precintos o marcas y números de los bultos y la cantidad por cada transporte interno.

d) Dominio del Transporte interno.

e) Datos del conductor: Apellido y Nombre, Documento de Identidad y Licencia de conducir.

Los errores en esta información por defecto de la comunicación o del ingreso al SIM por el Concesionario detendrán la salida de la zona primaria aduanera de los vehículos y de las mercaderías hasta su corrección.

G) CONTROL DE SALIDA

1. — El Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la salida de las mercaderías, inmediatamente al arribo del medio de transporte interno al lugar de salida ingresará al SIM su Dominio.

2. — Obtenida la Impresión del Formulario de Salida de la Zona Primaria Aduanera procederá a realizar los controles correspondientes, para permitir la salida del vehículo con su carga, previa intervención del Formulario OM-2144 o, en su caso, detener la operación.

H) DISPOSICIONES GENERALES

1. — El concesionario inscripto como Agente de Transporte Aduanero que solicite a través del SIM alguna de las operaciones autorizadas, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Resolución.

2. — La totalidad de las operaciones previstas en este ANEXO quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y responsabilidades establecidos en esta Resolución.

I) RESPONSABILIDAD

1. — El Agente de Transporte Aduanero que gestiona el traslado de mercaderías, deberá controlar que a quien representa, tenga a su cargo las mercaderías o que ha quedado a cargo de las mismas, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí y por ante su representante.

2. — El concesionario es responsable de las cargas desde su descarga y hasta que se haga cargo de las mismas otro responsable de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Resolución.

J) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. — La salida de la zona primaria aduanera de mercaderías por los procedimientos vigentes con anterioridad a la presente Resolución se efectuará en los siguientes casos:

a) Solicitudes de Transbordo y Traslado que presenten los Despachantes de Aduana.

b) Importación de Mercaderías mediante Expediente, solicitud Particular o Despacho de Importación cuyo trámite se hubiera autorizado con excepción al Sistema Informático María.

c) Tránsito Terrestre de mercaderías tramitados con excepción al Sistema Informático María por Despachantes de Aduana.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

El MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION convoca a concurso abierto y general para cubrir los cargos que se detallan a continuación:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán postularse todos los profesionales argentinos que acrediten las condiciones exigidas

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

1 cargo —Nivel C— Jefe del Departamento Sistemas.

Formación Profesional: Computador Científico o Ingeniero en Sistemas.

1 cargo —Nivel C— Inspector.

Formación Profesional: Abogado, Procurador o Contador Público Nacional.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán postularse todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y los que revistan como contratados y/o transitorios en la Jurisdicción, que acrediten las condiciones exigidas.

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

1 cargo —Nivel C— Coordinador Administrativo.

Nivel de educación requerido: Secundario completo.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

1 cargo —Nivel D— Asistente Administrativo.

Nivel de educación requerido: Secundario completo.

DIRECCION GENERAL DE DERECHO PUBLICO

1 cargo —Nivel D— Asistente Administrativo

Nivel de educación requerido: Secundario completo.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

1 cargo —Nivel C— Jefe del Departamento de Coordinación.

Nivel de educación requerido: Secundario completo.

1 cargo -Nivel E- Auxiliar Administrativo.

Nivel de educación requerido: secundario completo.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

1 cargo —Nivel E— Auxiliar Administrativo.

Nivel de educación requerido: Secundario completo.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

1 cargo —Nivel E— Auxiliar Administrativo.

Nivel de educación requerido: Secundario completo.

Lugar de trabajo: en todos los casos en el radio de la Capital Federal.

Los interesados que residan en el interior del país y/o exterior podrán inscribirse y presentar sus antecedentes por correo o por FAX.

Fecha de Inscripción: Desde el 12 hasta el 16 de diciembre de 1994.

Lugar de Inscripción e Informes: Avda. Belgrano Nº 1177, 1er. Piso, Oficina 1, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. T.E. y Fax 382-3126

ORGANO DE SELECCION: Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

e. 1/12 Nº 3988 v. 1/12/94

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por tres publicaciones que el Martillero José de Jesús Fernández, Rematará día 10 de diciembre próximo a las 10 horas en Ruta Nacional Nº 90- a 1000 mts. aproximadamente de avenida principal de acceso a la localidad de Gral. San Martín- Provincia del Chaco- Un inmueble allí ubicado, designado como: Circ. II- Sec. D-Chacra 33- Parcela 6- Colonia El Zapallar, con una superficie de 51 As. 78 Cas. 33 dm2. Inscripto al folio Real Matrícula Nº 6514 del Dpto. Libertador Gral. San Martín, en parte del cual se halla edificado oficinas y depósito, con una superficie cubierta de 743,62 m2. según plano de construcción aprobado, encontrándose ello libre de ocupantes. Base $ 135.643.- transcurrida media hora, sin postores, la base se reducirá a $ 70.000.- y sin postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 20.005,28. Seña: 20 % acto de remate, saldo al aprobarse administrativamente la subasta, y dentro de los diez días de notificado. Comisión: 3 % cargo comprador, acto subasta. Todos los pagos deben efectuarse en dinero en efectivo y/o cheque del Banco Nación Argentina, debidamente certificados. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta el momento del efectivo pago; no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el banco antes del remate, verificado los cuales no habrá lugar a reclamos sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. El bien se vende con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que tuviere. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Moreiro Daniel Ricardo y Saucedo de Moreiro Delfi Norma- C. I.-Nº 279 CA. s/Remate Administrativo", por resolución Area de Control de Riesgo Comercial de fecha 31-10-94, de acuerdo Art. 29º- Carta Orgánica B. N. A.-Ley 21.799 y 22.232- IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, Sucursal Gral. San Martín TE 0725-20013/20018; o Martillero actuante: Av. Laprida 5385- Barranqueras. T. E. 0722-83185. El remate no se suspende por lluvia. Gral. San Martín, 23 de noviembre de 1994. ESTEBAN RAUL MANCEBO, gerente.

e. 1/12 Nº 12.901 v. 5/12/94

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Gimenez S. A. -U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: tornos mecánicos, fresadoras, pantógrafo, agujereadora radial, cortadora rápida de ejes H/300 mms., máquinas afiladoras, refinadora de caucho y prensas p/vulcanizado, laboratorio diesel, camiones DP 800 y Chevrolet, Pick-Up F 100 y D 200, autoelevador 1200 kgs., motocompresor s/chasis, motores Perkins 4,680 tns. de desguace vagones, 2200 tns. chatarra, tanque Hº mt. 32 x 10, tubos de oxígeno acetileno, tambores con grasas y lubricantes, etc.; según catálogo. -Al contado- Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 7 de diciembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1994. ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 1/12 Nº 4774 v. 5/12/94

BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

REMATE OFICIAL **CON BASE**

Por Cuenta y Orden y en Nombre de:

HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA

CAMIONETAS: FORD F-100 PICK-UP SIMPLE CABINA (7) '79 '80 '83 '84 '85 '86, FORD F-100 PICK-UP SIMPLE CABINA C/CUPULA METALICA (1) '80, FORD F-250 DOBLE CABINA AUXILIO (1), '79 KOMBI '83.
AUTOMOVILES: FORD FALCON (2)'75 '79, TORINO GR (1) '80, RENAULT R-6 (11) '78 '81 '83.

Los bienes se subastarán en el estado en que se encuentran y exhiben.

EXHIBICION

En Playa Almacén HIDRONOR S. A., sita en calle Perito Moreno Nº 50, Cipolletti, Pcia. de Río Negro, en el horario de 10,00 a 17,00 horas, a partir del día 22/11/94.

REMATE

El 02 DE DICIEMBRE DE 1994, A LAS 16,30 HORAS, EN SUCURSAL "FELIX SAN MARTIN" DEL BCO PCIA DEL NEUQUEN, SITO EN FELIX SAN MARTIN 362 DE NEUQUEN Cap.

PLIEGOS E INFORMES: En los lugares y horario de exhibición, en Guardia Hidronor S. A. Irigoyen 379 — Cipolletti, en Banco Provincia del Nequén (Sucursal Félix San Martín) F. S. Martín 362, en horario bancario vigente, oficinas del Martillero J. N. Perata, Domuyo 1836, Neuquén, Teléfono (099) 34371 de 17,00 a 20,00 Hs.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ENTE VENDEDOR

Por el BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN: MARIA ELENA LUCERO —Jefe de División de 3ra.— RAUL JORGE PAVON, Contador.

e. 1/12 Nº 12.991 v. 1/12/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nros. 1.714.533/534 y de u$s. 250 Nº 1.002.182, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Buenos Aires. — EDGARDO ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/12 Nº 12.839 v. 1/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1621/94

Abogada Da. Susana SANCHO de WAISSMAN - S/ convalidación desempeño en la Jefatura de la División Gestión Externa dependiente del Departamento Asuntos Legales.

Bs. As., 25/11/94

VISTO la Resolución Nº 1013 del 20 de julio de 1993,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se modificó la denominación de la División "Representación Judicial" dependiente del Departamento Asuntos Legales por la de "Gestión Externa", en jurisdicción de la Dirección de Zona V - Metropolitana, con vigencia a partir del 26 de julio de 1993.

Que por lo expuesto la Dirección de Zona V - Metropolitana propone convalidar el desempeño de la Abogada Da. Susana SANCHO de WAISSMAN al frente de la Jefatura mencionada precedentemente, a partir de la vigencia de la Resolución Nº 1013 del 20 de julio de 1993.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalidar el desempeño de la Abogada Da. Susana SANCHO de WAISSMAN (legajo Nº 26.021/14) en el carácter de Jefa Interina de la División Gestión Externa dependiente del Departamento Asuntos Legales por el período comprendido entre el 26 de julio de 1993 y el 26 de julio de 1994, inclusive.

Art. 2º — Considerar a partir del 27 de julio de 1994, a la Abogada Da. Susana SANCHO de WAISSMAN, en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Gestión Externa dependiente del Departamento Asuntos Legales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 1/12 Nº 3958 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 10

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
248-010-94	30-67729818-5	EDICIONES CONICA ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 1/12 Nº 3938 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784-

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
168/94	30-50282003-2	DINPLAST S. A. I. C. F. I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/12 Nº 3939 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
183-020/94	33-55523464-9	YPF GAS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 1/12 Nº 3940 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08 - 119	30-54112104-4	LARANDABURU Y CIA. SAAC.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 1/12 Nº 3941 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO 11

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
187-011-94	30-64930567-2	COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, JEFE REGION Nº 4.

e. 1/12 Nº 3942 v. 1/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ALFALFA (Medicago sativa L) de nombre QUEEN 801 obtenida por CAL/WEST SEEDS.

Solicitante: CAL/WEST SEEDS.

Representante legal: JOSE R. PICASSO S. A.

Patrocinante: ING. AGR. OSVALDO ROCHA.

Fundamentación de novedad: QUEEN 801 es una variedad de Alfalfa similar a 13 R SUPREME, diferenciándose de esta por las siguientes características:

	QUEEN 801	13 R SUPREME
BACTERIOSIS	BR	MR
FUSARIOSIS	MR	AR
ANTRACNOSIS	AR	MR
PULGON MOTEADO	AR	R
PULGON AZUL	R	MR

ESCALA:
0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 1/12 Nº 12.892 1/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VALLE VIEJO - CATAMARCA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 947/94

Con domicilio en Joaquín Acuña Nº 239 de la Localidad de Villa Dolores C. P. 4707 de la Provincia de Catamarca. Con zona de actuación en la Ciudad de San Isidro y todo el Departamento Valle Viejo en la Provincia de Catamarca.

Para agrupar a todos los trabajadores de la Municipalidad de Valle Viejo cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, con excepción de los funcionarios o empleados incorporados o que se incorporen a estos departamentos con cargos políticos y/o fuera de nivel.

La comisión directiva estará constituida por diecisiete (17) Miembros Titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura, Deporte y Turismo, Secretario Administrativo de Prensa y Difusión, Secretario de Organización Gremial, Secretario de Acción Social y diez (10) Vocales Titulares. Integrarán asimismo la Comisión Directiva, en caso de ausencia, impedimento, muerte o renuncia de los Titulares, tres (3) vocales suplentes.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

e. 1/12 Nº 3944 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES DOLORENSE

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 832/94

El CENTRO DE EDUCADORES DOLORENSE tendrá su domicilio en la calle Buenos Aires Nº 425 de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

La zona de actuación estará comprendida por el partido de Dolores.

Agrupará al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales y no oficiales, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

La Comisión Directiva estará integrada por:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TESORERO
PROESORERO
SECRETARIO DE ACTAS
SECRETARIO ASUNTOS SOCIALES
SECRETARIO PRE. CULTURA
SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTES
TRES VOCALES TITULARES
TRES VOCALES SUPLENTES
REV. CTA. TIT. 1
REV. CTA. TIT. 2
REV. CTA. SUPLENTE.

Cantidad aproximada de afiliados 352.

e. 1/12 Nº 3945 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCORDIA

Aprobado por Resolución MTSS. Nº 1265/93

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCORDIA, establece domicilio en la calle Bmé. Mitre Nº 164 de la Localidad de Concordia Provincia de ENTRE RIOS. Agrupará a los trabajadores que realicen tareas comerciales, o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado.

Tendrá zona de actuación en la Ciudad de Concordia y localidades de General Campos y Los Charrúas de la Provincia de Entre Ríos.

La Comisión Directiva está integrada por los siguientes miembros:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRACION
CINCO VOCALES TITULARES
CINCO VOCALES SUPLENTES

Cantidad aproximada de afiliados 1580

e. 1/12 Nº 3946 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Aprobado por Resolución MTSS. Nº 0869/94

El SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, tendrá su domicilio en la calle San Luis Nº 268 de la localidad de Salta Provincia de Salta.

Tendrá su zona de actuación en la Provincia de Salta.

Agrupará a los trabajadores de ambos sexos, que se desempeñen en tareas de la industria química, excluido el personal jerárquico, encargados capataces, supervisores o de nivel superior con facultades para aplicar sanciones disciplinarias quedan también excluidos los obreros y empleados de las ramas de las industrias plásticas; fabricación de pinturas; y de destilería dependientes de empresas oficiales y particulares de petróleo, subproductos y gas.

La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

SECRETARIO GENERAL
PROSECRETARIO
SECRETARIO DE ACTAS
TESORERO
PROTESORERO
VOCAL TITULAR 1RO.
VOCAL TITULAR 2DO.
VOCAL TITULAR 3RO.
VOCAL TITULAR 4TO.
VOCAL SUPERIOR 1RO.

VOCAL SUPERIOR 2DO.
VOCAL SUPERIOR 3RO.
VOCAL SUPERIOR 4TO.
COM. REV. CUENTA
COM. REV. CUENTA
COM. REV. CUENTA

e. 1/12 Nº 3947 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE FORMOSA

Aprobado por Resolución MTSS. Nº 0397/94

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE FORMOSA, tendrá su domicilio en San Martín 1244, Localidad Formosa, Pcia. de Formosa. Con zona de actuación en la ciudad de Formosa.

Agrupará a los empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio con exclusión del personal jerarquizado.

La Comisión Directiva estará integrada por:

SECRETARIO GENERAL
SUBSEC. GENERAL
SECR. DE ACTAS
TESORERO
VOCAL TIT. 1RO.
VOCAL TIT. 2DO.
VOCAL TIT. 3RO.
VOCAL TIT. 4TO.
VOCAL TIT. 5TO.
VOCAL TIT. 6TO.
VOCAL TIT. 7TO.
VOCAL SUP. 1RO.
VOCAL SUP. 2DO.
VOCAL SUP. 3RO.
VOCAL SUP. 4TO.

e. 1/12 Nº 3948 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHABAS

Aprobado por Res; MTSS. Nº 0454/91

El CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE CHABAS PROVINCIA DE SANTA FE, tendrá su domicilio en Carlos Pellegrini 1754, Localidad de Chabas, Pcia. de Santa Fe. Con zona de actuación en la Localidad de Chabas, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe.

Agrupará al personal que realice tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

La Comisión Directiva estará integrada por:

SECRETARIO GENERAL
SUBSEC. GENERAL
SECR. ORGANIZAC.
SECR. AS. LABORA.
SECR. FIN. Y ADM.
SECR. AC. SOCIAL
SECR. CAP. C. Y D.
MIEM. SUPLENTES
MIEM. SUPLENTES
MIEM. SUPLENTES
MIEM. SUPLENTES
MIEM. SUPLENTES
MIEM. SUPLENTES
MIEM. SUPLENTES

e. 1/12 Nº 3949 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SOEM) DE CHILECITO (LA RIOJA).

Aprobado por Res. MTSS. Nº 910/94

El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHILECITO, con domicilio legal en la calle Zelada y Dávila nº 411, Ciudad de Chilecito, Provincia de la Rioja.

ZONA DE ACTUACION: Comprende toda la jurisdicción del municipio de la Ciudad de Chilecito, Provincia de la Rioja.

Agrupará a personas de ambos sexos de la Municipalidad del Departamento de Chilecito de la Provincia de la Rioja, personal este, obreros y empleados Administrativos.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: El sindicato estará dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por dieciocho (18) miembros titulares y cuatro (4) suplentes y se desempeñarán en los distintos cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Turismo y Deporte, Secretaría de la mujer, Secretario de Cultura y Planeamiento, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

Cuenta con la cantidad de un mil trescientos noventa y ocho afiliados al 30 de abril de 1994.

e. 1/12 Nº 3950 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE ENFERMEROS DE MENDOZA (S. U. D. E.)

Aprobado por Resolución MTSS. Nº 0091/94

El SINDICATO UNICO DE ENFERMEROS DE MENDOZA con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 2237, Localidad Mendoza, Provincia de Mendoza.

Con zona de actuación en la Jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

Agrupará a los enfermeros, bajo la dependencia del estado provincial, incluyendo los Municipios, entes autárquicos, centralizados o descentralizados, escuela de enfermería y cualquier otra dependencia creada dentro de la administración pública de Mendoza.

e. 1/12 Nº 3951 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE GUALEGUAY

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 472/94

El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE GUALEGUAY tendrá su domicilio en Alarcón Muñiz nº 218 de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de ENTRE RIOS.

Con zona de actuación comprendida por el Departamento de Gualeguay de la Provincia de Entre Ríos.

Agrupará a todos los obreros y empleados, empresas dedicadas a la industrialización en todas sus etapas que tengan relación de dependencia con empresas o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faena tipo de hacienda; animales de caza mayor y/o menor y/o industrialización de productos, cárneos y sus contratistas y/o subcontratistas; ya sea que se desempeñen en plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presenta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de desposte, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza, asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos, dedicados a la producción de embutidos, y fiambres, generalmente conocidos como planta de chacinados y a todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del sindicato.

La Comisión Directiva estará integrada por:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
SECRETARIO DE ACTAS
CINCO VOCALES TITULARES
TRES VOCALES SUPLENTES

Contará con una cantidad aproximada de 534 afiliados.

e. 1/12 Nº 3952 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE MENDOZA

Aprobado mediante Resolución Nº 927/94

La ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE MENDOZA, tendrá su domicilio en Rondeau 337 Mendoza, Pcia. de Mendoza. Ejercerá su actividad en todo el Territorio de la Provincia de Mendoza. Agrupará al personal de conducción y profesional estable de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Mendoza, que posean títulos Universitarios de carrera completa expedido por Universidad Nacional, Privada o Extranjera revalidado cuando corresponda conforme a las Leyes Nacionales, título Universitario de carreras intermedias o equivalentes de nivel medio o superior, o que por sus funciones, o cargo ocupado en la estructura orgánica de la repartición se requiera de responsabilidad y experiencia equivalentes a títulos mencionados.

La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

PRESIDENTE
VICE - PRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
TESORERO
CINCO VOCALES TITULARES

Habrá vocales suplentes en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará dos años.

e. 1/12 Nº 3953 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MUNICIPALES Y COMUNAS DE VILLA OCAMPO - SANTA FE - ZONA NORTE.

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 441/94

La ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALIDADES Y COMUNA ZONA NORTE tendrá su domicilio en la calle Dr. Ferrán y Nº 1139 y Caseros de la Localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.

Con zona de actuación en: Zona Norte del Departamento General Obligado y Departamento Vera, Ciudades de Villa Ocampo y Las Toscas y Localidades de Florencia, El Rabón, Villa Guillermina, San Antonio de Obligado, Tacuarendi, Villa Ana, El Sombrerito, Tartagal, Inticayo, Golondrina y Cañada Ombú.

Agrupará a los agentes Municipales y comunales comprendidos en el Estatuto - Escalafón Ley 9286 de la Provincia de Santa Fe.

La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO DE ACTAS
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
VOCAL TITULAR
VOCAL TITULAR
VOCAL SUPLENTE

La cantidad de afiliados será de aproximadamente 229.

e. 1/12 Nº 3954 v. 1/12/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DTO. COLON - ENTRE RIOS

Aprobado por Res. MTSS Nº 685/94

El CENTRO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN JOSE, DTO. COLON tendrá su domicilio en Constitución 1656 de la ciudad de San José, Entre Ríos. Su zona de actuación será la ciudad de San José, pcia. de Entre Ríos. Agrupará al personal de la municipalidad de San José, pcia. de Entre Ríos.

La Comisión Directiva estará compuesta por:
— Secretario General
— Secretario Adjunt
— Secretario Finanzas
— Secretario Gremial
— Secretario Acción Social
— Secretario Prensa y Propaganda
— Tres (3) vocales titulares
— Tres (3) vocales suplentes.

e. 1/12 Nº 3955 v. 1/12/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 765/94

Bs. As., 18/11/94

VISTO, el Expediente Nº 2002-24.454/93-4 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social y;

CONSIDERANDO:

Que el uso indebido de las bebidas alcohólicas constituye un problema que afecta gravemente los valores fundamentales de la persona y de la sociedad, el que en la actualidad manifiesta tendencia a agravarse comprometiendo a grupos etáreos antes no afectados.

Que es indispensable lograr la participación responsable del individuo, la familia y la sociedad en su conjunto, en la aplicación de medidas dirigidas a la prevención de los problemas relacionados con el consumo indebido de bebidas alcohólicas a través de acciones educativas: asi como para detectar tempranamente a la población en situación de alto riesgo.

Que de acuerdo a lo aconsejado por los Organismos Sanitarios Internacionales es necesario que el país tenga una política nacional, que aborde con toda amplitud cada aspecto del problema, garantizando la participación de todos los Organismos que en él tienen competencia.

Que resulta aconsejable que se establezca el instrumento apropiado para asegurar a las autoridades nacionales y/o provinciales el asesoramiento que pueden requerir en la instrumentación de las políticas a ejecutar y para ejercer la coordinación intra y extra sectorial que resulte necesario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no formula objeciones al respecto.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese la Comisión Nacional de Alcoholismo y Uso Indebido del Alcohol, la que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Salud siendo presidida por el Sr. Director Nacional de Medicina Sanitaria, actuando como Secretario General el Jefe del Programa Nacional C. U. I. D. A. (Control del Uso Indebido Del Alcohol).

Art. 2º — La Comisión estará integrada por los Dres. Camilo VERRUNO y Rodolfo CINOLLO VERNENGO, Director y Subdirector respectivamente del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL USO INDEBIDO DEL ALCOHOL (C. U. I. D. A.) del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y serán invitados a participar: la Dra. Estrella Mirta ASSEM (SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO); la Dra. Norma VALLEJO (MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES); el Dr. Miguel BELASCUAIN (ASOCIACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS DE LOS PROBLEMAS DEL ALCOHOL Y LAS DROGAS —A. I. E. P. A. D.—); el Dr. Alberto ALEKSANDRAVICIUS (SECRETARIA DE PREVENCION DE CONDUCTAS ADICTIVAS —MISIONES—); el Dr. Jorge LOJO (HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN FRANCISCO DE ASIS — CORRIENTES—); el Dr. Esteban BONORINO (HOSPITAL PROVINCIAL DR. E. CASTRO RENDON —NEUQUEN—); el Dr. Ramón VERA (HOSPITAL PSIQUIATRICO EL SAUCE —MENDOZA—); el Prof. Dr. Manuel SUAREZ RICHARDS (Prof. Titular de la CATEDRA DE PSIQUIATRIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA); el Prof. Heraldo DONNEWALD (Director de la MORGUE JUDICIAL de CAPITAL FEDERAL y Prof. Titular de TOXICOLOGIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES) y el Licenciado Enrique PISTOLETTI (MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) CENTRO Nº 3 ARTURO AMEGHINO).

Art. 3º — Tendrá como misión y funciones dicha Comisión:

a) Incorporar los modernos conocimientos científicos y tecnológicos, así como los avances de la legislación que permitan mantener permanentemente actualizado al Programa Nacional de Control del Uso Indebido Del Alcohol (C. U. I. D. A.), que fuera declarado de Interés Nacional por Resolución Ministerial Nº 2157 del 25-07-91.

b) Actuar como órgano consultivo de este Ministerio o de los respectivos Organismos Provinciales para asesorar sobre la implementación de las políticas relacionadas con el Control del Uso Indebido Del Alcohol.

c) Propiciar, aconsejar, o recomendar medidas o acciones por intermedio de este Ministerio a otros Departamentos de Estado, a los Gobiernos Provinciales, y promover la participación de diversos sectores de la comunidad, como de Instituciones Oficiales y Privadas interesadas en la materia.

d) Promover y coordinar las reuniones nacionales de Responsables provinciales sobre alcoholismo tendientes a integrar y consensuar normas y acciones de aplicación en el Ambito del País.

Art. 4º — El Presidente de la Comisión podrá solicitar la designación de representantes de Organismos Oficiales o Privados para que colaboren con ella o integren Comisiones "Ad Hoc"; y en caso de renuncia de alguno de los integrantes estará facultado para designar a su reemplazante.

Art. 5º — Los integrantes de la Comisión cumplirán sus funciones con carácter "Ad Honorem".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Boletín Informativo, cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 1/12 Nº 3943 v. 1/12/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO (Dirección de Construcciones)

EXCEPCIONAL MANZANA EN CIUDAD DE NEUQUEN
Calles Félix San Martín - Corrientes - Perito Moreno y Avda. Olascoaga
Sup. Terreno: 9964,43 m^2 - Base: $ 2.540.000.

Actualmente ocupado con contratos de locación vencimiento previo a la posesión. Con convenios de desocupación. Entrega prevista del bien en condición de desocupado.

Nomenclatura catastral: MZ 107 - Circ. 20 - Sec. 73 - Parc. 7282 - Subparc. Dpto. 09 Plano de mensura Nº 2216.

REMATE: el 16 de diciembre de 1994 a las 11,30 hs. en Av. Argentina 642, Neuquén.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % del precio de venta en concepto de seña y 3 % de comisión más IVA en el acto del remate - 40 % con la firma del boleto de compra —venta, dentro de los 90 días— 50 % restante a la escrituración y posesión dentro de los 90 días de la firma del boleto.

INFORMES: Delegación Neuquén del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 Tel: (099) 482719-482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290, Cap. Federal. Tel.: 342-4505.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs., acompañadas por personal del Banco Hipotecario Nacional.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985, sujeta a la aprobación del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Dirección de Construcciones).

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO, G. D. Subgerente de Marketing. — CARLOS ARTURO BELLOSI, Teniente Coronel, Departamento Bienes Raíces.

e. 22/11 Nº 3833 v. 1/12/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS REGION III

El Banco Hipotecario Nacional y el Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III venden en licitación pública con posterior mejoramiento en subasta.
Por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos
(Inmuebles Innecesarios para la Gestión Dec. 407/91)

OBJETO: Inmuebles en Ciudad de Córdoba; Importante fracción de terreno compuesta por 3 manzanas, delimitado por calles Pringles, Esquiú, Rincón y Libertad - Superficie 30.635,65 m^2. Zonificación s/ Decreto Municipal Ciudad de Córdoba nº 568 del 3/octubre/1994 - DESOCUPADO.

DOMINIO: Estado Nacional Argentino - Escritura nº 195 - Título nº 586 - Fecha 5/noviembre/1884 - escribano D. Del Campillo - Córdoba.

INSCRIPCION: Córdoba - 13 . XII - 1984 Nº 33.626 - fº 45.727. Tº 182.

BASE DE VENTA POR MANZANA EN BLOCK

Manzana nº 28 lotes 1 a 11 precio base $ 1.501.000.-
Manzana nº 29 lotes 1 a 10 precio base $ 1.300.000.-
Manzana nº 30 lotes 1 a 10 precio base $ 1.296.000.-

BASES DE VENTA POR LOTE

MANZANA Nº 28 LOTE 1 $ 155.000.-; LOTE 2 $ 133.000.-; LOTE 3 $ 133.000.-; LOTE 4 $ 133.000.-; LOTE 5 $ 139.000.-; LOTE 6 $ 89.000.-; LOTE 7 $ 89.000.-; LOTE 8 $ 152.000.-; LOTE 9 $ 192.000.-; LOTE 10 $ 143.000.-; LOTE 11 $ 143.000.-

Manzana nº 29 lote 1 $ 137.000.-; lote 2 $ 120.000.-; lote 3 $ 120.000.-; lote 4 $ 120.000.-; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 144.000.-; lote 7 $ 125.000.-; lote 8 $ 126.000.-; lote 9 $ 126.000.-; lote 10 $ 143.000.-

Manzana nº 30 lote 1 $ 135.000.-; lote 2 $ 118.000.-; lote 3 $ 118.000.-; lote 4 $ 118.000.-; lote 5 $ 144.000.-; lote 6 $ 149.000.-; lote 7 $ 123.000.-; lote 8 $ 124.000.-; lote 9 $ 125.000.-; lote 10 $ 142.000.-

VISITAS: Libremente.

FECHA Y LUGAR DE LICITACION Y SUBASTA: El jueves 15 de diciembre de 1994, a las 8.00 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Suc. Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

CONDICIONES DE LA VENTA: Contado efectivo o cheque certificado. En la presentación de ofertas, el comprador deberá abonar el 10% del precio ofertado en concepto de seña, más el 3% de comisión, más IVA; 40% a la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y toma de posesión. El saldo del 50% en 2 cuotas semestrales iguales, a 180 días y 360 días a partir de la aprobación de la venta, con garantía hipotecaria y con un interés del 12% anual sobre saldos. Venta sujeta a la aprobación de la Vendedora - Venta ad - corpus.

VALOR DEL PLIEGO: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, (Buenos Aires) Hipólito Yrigoyen 340 - 2º piso; y Sucursal Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Córdoba únicamente, el día 14 de diciembre de 1994, de 8.30 hs. a 15.00 hs. — Dr. HORACIO ORDOÑEZ, ASESOR DE LA INTERVENCION FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 25/11 Nº 3901 v. 6/12/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON Y SIN BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EX-PONTON RECALADA
BUQUE DE: 157 MTS. DE ESLORA
20,33 MTS. DE MANGA

Lancha casco PRFV eslora 5,85 Mts., manga 2,15 Mts., motor Ford 221 SP - Embarcación PRFV, tipo Ortholan, eslora 6,30 Mts., manga 2,30 Mts., motor Ford 180 HP - 1 Bote plástico - 1 Motor turbina Citröen - 7 Motores fuera de borda Evinrude (3) de 25 HP, (2) de 40 HP y (2) de 55 HP Accesorios navales - 2 Automóviles Ford Falcon '75 - 1 Camioneta Ford F 100 '71 - Máquinas de escribir y calcular - Restos binoculares - 1 Reloj registrador - 1 Motor con bomba nebulizadora.

Subasta: **el día 5 de diciembre, a las 10,30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del 28-11-94 en Avda. Madero 235, 7º Piso, Ofic. 7.30 - Calle Benito Correa 1653, Dársena Sud - Muelle en Dársena "E" Sección Sur, Puerto de Buenos Aires, Capital Federal - Lavalle 13, Tigre - Ruta 25 y calle Adrián R. Saieg (Río Paraná de Las Palmas) Escobar - 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando, Prov. de Buenos Aires. Los días lunes a viernes de 8,00 a 12,00 hs. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes de viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BANCO DE LA CIUDAD

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

e. 29/11 Nº 3922 v. 1/12/94



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las Sras. BILORTIZ NUNES BALLEJO, ISABEL PEREYRA, JOSEFA ADELA ALVAREZ DE MAURE, ANA MARIA LUISA MARTINEZ y GERTRUDIS NOVOA MARTINEZ por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación. — MANUEL WALTER VILLA, Comandante Mayor, Subdirector de Personal.

e. 29/11 Nº 3923 v. 1/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

FUNDACION HASTINAPURA
CUIT Nº 30-61751349-4

Bs. As., 18/11/94

VISTO las actuaciones relacionadas con la entidad Fundación Hastinapura con domicilio en Venezuela 818, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61751349-4, de las que resulta:

Que de los antecedentes reunidos surge que la entidad, constituida originariamente bajo el nombre de Fundación Organización Internacional Nueva Acrópolis obtuvo la respectiva personería jurídica mediante Resolución Nº 942 de I.G.P.J. de fecha 5/4/1972 y con fecha 27/5/1975 por Resolución Nº 1361 de la I.G.P.J. se aprobó entre otras reformas al estatuto la modificación de su denominación por el de Fundación Nueva Acrópolis y por último con fecha 10/3/1982 mediante Resolución Nº 6526 de la I.G.J. ha sido aprobada la reforma introducida al estatuto que en lo sucesivo pasará a llamarse "Fundación Hastinapura" Obra en autos copia del estatuto societario, expedido el 26/08/1975 y de la certificación pertinente extendida por la Inspección General de Justicia; así también obra fotocopia de la Resolución Nº 284 de la I.G.J. de fecha 6/5/1993 por la cual se aprueba la reconstrucción del expediente del estatuto de la entidad en cuestión.

Que, con fecha 18/12/1981 la ex Subzona Técnico Jurídica, División Revisión y Recursos "B", dicta resolución comprendida a la Fundación Nueva Acrópolis desde el 1/4/1975 en la exención que para todo impuesto nacional prevé el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la Ley 16.656.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de su estatuto el objeto de la institución es dedicarse a la educación espiritual del género humano en todas sus facetas, a través de la enseñanza de la ética trascendente; de las ciencias, las religiones, las artes y la filosofía espiritualista, para alejarlo del error del materialismo ateo, generados de la disolución de las buenas costumbres e instituciones tradicionales.

Que, el artículo 5º del mencionado estatuto amplía diciendo que dentro de la finalidad mencionada en el artículo anterior la Fundación se propone: a) promover la concienciallzación de la fraternidad humana sin distinción de raza, sexo, credo, nacionalidad, condición social ni color; b) Fomentar el estudio comparativo de las religiones, las ciencias, las artes y la filosofía, en la forma más espiritual y trascendental; c) Investigar los alcances humanos y las leyes de la naturaleza en general.

Que, para la consecución de los fines indicados en los artículos 4º y 5º la Fundación realizará las siguientes actividades: a) promover la creación de toda clase de organismos educacionales (escuela de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria, guardería de niños y jardines de infantes; instituciones, academias, granjas pedagógicas, ateneos, universidades, bibliotecas, museos, teatros, etc.) y de editoriales; b) realizar una amplia difusión cultural por todos los medios lícitos (por la prensa, la radiotelefonía y la televisión; por medios gráficos de toda especie; volantes, folletos, revistas, periódicos, libros y toda clase de publicaciones mediante conferencias, cursillos, recitales, exposiciones, etc; c) instituir becas y d) mantener contacto cultural con todas las instituciones y personas afines con los principios declarados en los artículos 4º y 5º.

Que, el patrimonio de la entidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º del mencionado estatuto lo constituye la suma de pesos ley 18.188: Seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y ocho ($ 677.638 Ley 18.188) aportada por los Fundadores.

Que, en caso de disolución de la entidad el remanente de la liquidación, la totalidad de sus bienes, o su remanente, pasen a la Biblioteca Pública Nacional, previa conformidad de la autoridad de contralor, tal lo establecido en el artículo 16º de su estatuto.

Que, a raíz de la inspección iniciada mediante O.I.Nº 106720/6 de fecha 8/9/1993 por personal de esta repartición se verificó un apartamiento de los fines específicos de su estatuto constitutivo al comprobarse que entre las actividades desarrolladas se encontraba la fabricación y venta de velas y saumerios, no formando las mismas parte del objeto ni de los medios para cumplir con sus fines.

Que, los ingresos provenientes de esta actividad secundaria (ventas de productos artesanales) fueron in crescendo significativamente a partir del ejercicio cerrado el 31/3/1988, correspondiéndole un 14,01% del total de los recursos; mientras que con respecto al ejercicio cerrado el 31/3/1989 representan los mismos un 60,91% del total de los recursos al cierre; mientras que para el ejercicio cerrado al 31/3/1990 los mismos representaban un 63,75 % del total de los recursos para el ejercicio cerrado al 31/3/1991 representó un 53,81 %; para el ejercicio cerrado el 31/3/1992 representó un 63,97 %; mientras que al ejercicio cerrado al 31/3/1993 significó un 76,47 % del total de los ingresos y por último para el ejercicio cerrado al 31/3/1994 las ventas de productos artesanales significó un 61,90% del total de los recursos correspondientes a ese ejercicio, según Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes a los Balances Generales de los respectivos ejercicios.

Que, asimismo se detectó el incumplimiento del artículo 3º de la Resolución de fecha 18/12/1981, en la que se reconocía como exenta a la Fundación Nueva Acrópolis, al no poner en conocimiento de esta Dirección General la modificación de sus estatutos, al modificar mediante Resolución 6526 de la I. G. J. de fecha 10/3/1982 su denominación.

Que, así también cabe mencionar que de la verificación efectuada por la División Fiscalización Externa Nº 1 el no cumplimiento de los incisos a) y c) del artículo 6 del estatuto los cuales se refieren respectivamente a promover la creación de toda clase de organismos educacionales ..., como la institución de becas.

Que en razón de lo expuesto y conforme el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 20.628 del Impuesto a las Ganancias, corresponde revocar la exención otorgada con fecha 18/12/1981 por esta Dirección General, en virtud de los motivos expuestos en los párrafos anteriores.

Que el reconocimiento exentivo otorgado por Resolución de fecha 18/12/1981 ha quedado sin efecto desde la fecha de su vigencia, al no haber dado cumplimiento a las condiciones que dieron origen a la exención, todo ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las normas legales vigentes.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Que obra en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 9º inciso b), 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la misma y el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 18/12/1981 por la cual se la reconociera comprendida en la exención dispuesta en el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la ley 16.656, a la FUNDACION NUEVA ACROPOLIS, cuya denominación actual es FUNDACION HASTINAPURA con domicilio en Venezuela Nº 818, de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 30-61751349-4.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese en la forma de estilo a la Fundación en su domicilio fiscal y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco (5) días con respecto a los donantes y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA a/c Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 25/11 Nº 3894 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/11/94

VISTO la Resolución General Nº 2210, art. 4º y lo previsto en el art. 100º "in fine" de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edicto a los contribuyentes obligados al ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Régimen Simplificado, por no existir domicilio legal o no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA AGENCIA Nº 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La D. G. I. hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que deberán exhibir en Agencia Nº 10 sita en Hipólito Yrigoyen 2251, Piso 3º de esta Capital, comprobantes que acrediten los ingresos del I. V. A. — Régimen Simplificado, período 1989, anticipos Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, que en cada caso se indican, dentro del término de los quince (15) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento del inicio de las acciones correspondientes

30-56166444-3	SUAREZ CRESCENTINI & CIA	ANT.	9	$	6,97
		ANT.	10	$	7,15
		ANT.	11	$	7,26
		ANT.	12	$	7,38
30-60199094-2	RODRIGUEZ ALONSO S. DE H.	ANT.	9	$	6,97
		ANT.	10	$	7,15
		ANT.	11	$	7,26
		ANT.	12	$	7,38
33-61555651-9	S. K. PRODUCCIONES S. R. L.	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
30-61304703-0	NAFTALI Y VINITZKY S. H.	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
23-15217112-9	RODRIGUEZ, ADOLFO	ANT.	9	$	6,97
		ANT.	10	$	7,15
		ANT.	11	$	7,26
		ANT.	12	$	7,38
30-61673333-4	VIDEO LASER PRODUCCIONES	ANT.	9	$	6,97
		ANT.	10	$	7,15
		ANT.	11	$	7,26
		ANT.	12	$	7,38
23-13103694-9	WELDER, ENRIQUE DANIEL	ANT.	9	$	6,97
		ANT.	10	$	7,15
		ANT.	11	$	7,26
		ANT.	12	$	7,38
30-53637305-1	PRIMA ICHE S. A.	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
30-61951060-3	DANALE S. A.	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
30-62029043-9	AERO DI PALMA S. A.	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
33-59797449-9	S. A. BEDE	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
30-57160957-2	AJAMOR E HIJOS	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
30-61725935-0	BLENDAX WERKE R. SCHNEIDER G. M. B. H. Y CO. SUC. ARG.	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
30-61386837-9	SUPERPACK DE DIANA GLORIA BUTINOVSKY Y DIEGO PATRICIO TALMOSKY	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
30-61567856-9	NUMECA S. R. L.	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
20-15248112-9	VAZQUEZ LOPEZ, LUIS	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
20-13470243-6	SANTI, MARCELO MARIO	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87
		ANT.	11	$	18,14
		ANT.	12	$	18,46
20-11703045-9	DRAVADAINE, RICARDO HECTOR	ANT.	9	$	17,43
		ANT.	10	$	17,87

		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-62461751-3	IPLEX S. R. L.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-01677977-7	BIASOTTI, JUAN CARLOS	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38

Art. 2º — Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 28/11 Nº 3926 v. 2/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/11/94

VISTO el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización oportunamente efectuada a la firma U R 911 S. R. L. — CUIT Nº 33-66614366-9, por parte de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Mar del Plata, se ha determinado deuda en concepto de aportes y contribuciones previsionales que se consignan en las actas Nros.: 12252-1/1-2/-3/-4

Que la falta de conocimiento del domicilio real de la contribuyente y/o sus integrantes: HERRERA, Mario Roque - DNI Nº 10.502.175 y señor LASTRA, Federico - DNI Nº 12.200.486, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a la firma UR 911 S. R. L. - CUIT Nº 33-66614366-9 y/o sus integrantes señores HERRERA, Mario Roque - DNI Nº 10.502.175 o LASTRA, Federico - DNI Nº 12.200.486 que deberán comparecer ante la División Fiscalización Externa Nº 1 de la REGION MAR DEL PLATA, sita en calle Moreno Nº 2967, a fin de notificarse de la determinación de deuda por aportes y contribuciones previsionales que surgen de actas labradas por División Fiscalización Externa Nº 1 de la REGION MAR DEL PLATA."

"La notificación se tendrá por efectuada al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución General Nº 2210 en su artículo 4º."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 28/11 Nº 3913 v. 2/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Estampería Castelar S. A. I. C. - C.U.I.T. Nº 30-51925011-6

Bs. As., 22/11/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicó, se constató que la responsable ha deducido improcedentemente la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 6.199,12) en concepto de quebrantos relativos a los ejercicios 1981, 1982, 1983, 1984, 1987 y 1988, en su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989, presentada el 22/01/90 ante la ex-División Control Tributario Nº 8.

Que, Div. Fiscalización Externa Nº 8 practicó la liquidación con fundamento en los artículos segundo y tercero incorporados a continuación del artículo 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16, resultando un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias período fiscal 1989, que no ha sido conformado.

Que, Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) concedió vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 30-09-94, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 12/10/94, ante la inexistencia del domicilio fiscal —arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, con relación a la deducción de los quebrantos emergentes de los períodos 1981, 1982, 1983, 1984 y 1987, el cargo formulado se fundamenta en las disposiciones contenidas en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 115 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, con respecto al quebranto correspondiente al ejercicio fiscal 1988, cabe señalar que su deducción no resulta procedente según lo dispuesto por el tercer artículo agregado por la citada norma legal a continuación del referido art. 115.

Que, teniendo en cuenta que la contribuyente cierra sus ejercicios comerciales el 30 de abril de cada año y que las citadas disposiciones tienen efecto a partir del 27-01-88, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.549, corresponde su aplicación a efectos de liquidar el tributo pertinente.

Que, en virtud de todo lo expresado, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 30-09-94.

Que, conforme surge del hecho descripto la rubrada ha infringido los artículos segundo y tercero incorporados a continuación del art. 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto relativa al período fiscal 1989 asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 600,55), resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo con los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S.E.H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F.P., Nº 92/91 Ex-SS.F.P. y Nº 22/91 S.I.P.; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 22/11/94.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), con relación al período fiscal 1989, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y actualizado hasta el 01-04-91 conforme los arts. 115 y siguietes de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1978 y sus modif.—, las Resoluciones Nros. 10/88 Ex-S.E.H. y Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif. y Ley Nº 23.928.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º y 7º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." por el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989.

Art. 2º — Determinar de oficio, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 600,55), por el período fiscal 1989, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias, PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 7.537,09) relativos a actualización y PESOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.106,97) correspondientes a los intereses resarcitorios; montos calculados conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

Art. 4º — Aplicar a la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado —calculado en la forma indicada en el considerando respectivo— cuyo importe total asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.867,63), por el período fiscal 1989.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias, actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 14 sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modif.).

Art. 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pasea la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Cont Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 3924 v. 5/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Estampería Castelar S. A. I. C. - C.U.I.T. Nº 30-51925011-6

Bs. As., 22/11/94

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011 - 6, de las que resulta:

Que, la firma se encontraba obligada a constituir el Régimen de Ahorro Obligatorio establecido por la Ley Nº 23.549 relativo al período anual 1989, no habiendo presentado la declaración jurada respectiva, ni efectuado el ingreso correspondiente.

Que, con fecha 30-09-94 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modif.), siendo notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 12/10/94, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que, a la fecha no ha alegado descargo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las facultades que acuerda a este Organismo la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) y a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar la sanción pertinente.

Que, la responsable ha infringido el artículo 17 inc. a) del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— de la Ley Nº 23.549.

Que, el Ahorro Obligatorio liquidado se determinó en función del patrimonio, con basamento en la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1988 presentada por la contribuyente el 02-11-88 y de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 22 del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— del citado texto legal y Res. Grales. (DGI) Nº 2919 y 2975.

Que, según los arts. 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, al importe a ingresar deberá adicionársele los intereses del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif. — y la actualización correspondiente hasta el 01-04-91 (Ley Nº 23.928).

Que, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el art. 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro —en el porcentaje pertinente— del monto del ahorro actualizado determinado de oficio, el cual le será aplicado una vez que se preste íntegro cumplimiento a las obligaciones que constituyen la materia de las presentes actuaciones.

Que, conforme el art. 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) el Servicio Jurídico ha producido el correspondiente dictamen, que corre agregado a fs. 53.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 6º, 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 100 último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif., Ley Nº 23.928 y los arts. 4º y 7º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro relativa al Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el año 1989, y el Ahorro Obligatorio por dicho período de la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, en la forma que se indica a continuación:

Capacidad de ahorro en función del patrimonio: PESOS SEISCIENTOS DOCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 612,28) y un ahorro total de PESOS DIECISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 16,41).

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el art. anterior los intereses resarcitorios del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y 6º de la Ley Nº 23.549—, en la suma de PESOS SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 6,21) por el año 1989, calculados entre el de 20-3-89 y el 31-05-89.

Art. 3º — Determinar la actualización prevista en el art. 7º de la Ley Nº 23.549, sobre el monto establecido en el art. primero que antecede en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.891,67) por el año 1989 calculada hasta el 01-04-91 (Ley Nº 23.928).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente, deposite en una entidad bancaria autorizada, los importes determinados en los arts. primero, segundo y tercero, debiendo comunicarlo en igual plazo a la Agencia Nº 14 sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder hasta la fecha del respectivo ingreso.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el art. 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I— consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Ahorro Obligatorio actualizado determinado en los arts. primero y tercero que anteceden, con la previsión inserta en el art. cuarto "in fine" de esta Resolución.

Art. 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la determinación de oficio es parcial y que abarca sólo los aspectos a que se hacen mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 3925 v. 5/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

CEJAS, Sixto

GARCIA, Alejandro

LOIACONO, Matías

RAMOS, Zenón

TERAN, Néstor

Fdo.: LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/11 Nº 3916 v. 9/12/94